



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

17 DE JUNIO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 9253

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **220/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la ciudadana **FÉLIX ROEL HERRERA ANTONIO**, por propio derecho, en dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **FÉLIX ROEL HERRERA ANTONIO**, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista que se le diera en el punto segundo del auto de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, y exhibe un certificado de persona alguna original; para todos los efectos a que haya lugar, seguidamente se ordena dar entrada a la demanda para quedar de la siguiente manera:

Téngase al ciudadano **FÉLIX ROEL HERRERA ANTONIO**, por propio derecho, con el escrito y anexos consistentes en; original de un contrato de compraventa, un certificado de no propiedad de fecha 18 de octubre de 2017, copia simple de una solicitud de certificado de propiedad o de no propiedad de fecha 04 de septiembre de 2017 con sello original, un plano original, y seis traslados y el documento detallado en la cuenta secretarial; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del inmueble ubicado en la calle Juan de la Barrera, esquina Avenida principal Francisco Villa de la colonia Francisco Villa de Centro Tabasco; constante de una superficie de 340.00 metros cuadrados, encontrándose dentro de las siguientes medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 20.00 METROS CON CALLE JUAN DE LA BARRERA.

AL SUR: 20.00 METROS CON JESÚS ALBERTO DEL RIVERO LÓPEZ.

AL ESTE: 17.00 METROS CON GUADALUPE LOZANO LOZANO.

AL OESTE: 17.00 METROS CON AVENIDA PRINCIPAL, FRANCISCO VILLA, predio que adquirí mediante contrato privado de compraventa, el 24 de octubre de dos mil cuatro, por el señor MANUEL ZURITA PÉREZ.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a la colindante del predio descrito por la actora en su demanda inicial a los ciudadanos **JESÚS ALBERTO DEL RIVERO LÓPEZ**, con domicilio ubicado en la calle Cuauhtémoc, número 409, colonia Centro, Municipio de Centro, Tabasco, **GUADALUPE LOZANO LOZANO**, con domicilio en la calle Canasto, manzana 5, lote 8 colonia Indeco, Municipio de Centro, Tabasco y **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO**, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco 1401 colonia Tabasco 2000, código postal 86035, Villahermosa, Tabasco, haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado**, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **ffjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el inmueble identificado como lote 1, manzana 9 ubicado en la calle Juan de la Barrera, esquina Avenida principal Francisco Villa de la colonia Francisco Villa de Centro Tabasco; constante de una superficie de 340.00 metros cuadrados, encontrándose dentro de las siguientes medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 20.00 METROS CON CALLE JUAN DE LA BARRERA.

AL SUR: 20.00 METROS CON JESÚS ALBERTO DEL RIVERO LÓPEZ.

AL ESTE: 17.00 METROS CON GUADALUPE LOZANO LOZANO.

AL OESTE: 17.00 METROS CON AVENIDA PRINCIPAL, FRANCISCO VILLA, pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de esta Ciudad.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SÉPTIMO. En virtud de lo anterior, se requiere a la actora **FÉLIX ROEL HERRERA ANTONIO**, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surtan sus efectos la notificación del presente proveído, exhiba la constancia, expedido por el Director de Catastro, que demuestre que el inmueble no esta inscrito o forme parte de otro bien, con fundamento en el artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

OCTAVO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones en el despacho ubicado en la calle Dibujante, número 321 de la colonia Indeco de Centro, Tabasco y número de celular 9931-268014; autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados **JOSÉ FRANCISCO DE LOS SANTOS LEON Y FLORANGEL MONSERRAT HERRERA ANTONIO**, nombrando con su abogado patrono al primero de los mencionados; lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código Procesal Civil

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA HEIDI DE LA CRUZ IRINEO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. HEIDI DE LA CRUZ IRINEO



No.- 9254

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **342/2019**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, PROMOVIDO POR **EDUARDO JAVIER JIMENEZ TAPIA**, EN CONTRA DE **JOSÉ JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, MARCOLFA RAMOS NOTARIO DE JIMÉNEZ Y CRISPÍN FÉLIX MORALES**:

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **Jorge Antonio Cedillo Moreno**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, además tomando en cuenta que hasta la presente fecha no se han podido emplazar a juicio a los demandados **José Jiménez Hernández, Marcolfa Ramos Notario de Jiménez y Crispín Félix Morales**, no obstante los informes rendidos por las distintas dependencias, los cuales obran en autos, y de los que se advierte que los ciudadanos **José Jiménez Hernández, Marcolfa Ramos Notario de Jiménez y Crispín Félix Morales**, resultan ser de domicilios ignorados; como lo solicita el promovente, y con apoyo en el artículo 139 Fracción II del Código Procesal Civil en vigor, se ordena emplazarla por EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por **tres veces de tres en tres días**, haciéndosele saber que deberá presentarse en este juzgado en un término de **TREINTA DIAS** que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias de traslado debidamente cotejados, sellados y rubricados, ante la Secretaría del mismo, quien deberá identificarse con documento oficial que contengan su fotografía al Juzgado Civil de Primera Instancia de Ciudad Pémex Macuspana, Tabasco, ubicado en Calle 5, manzana 10, Colonia Ampliación Obrera Ciudad PEMEX, Macuspana, Tabasco, México (cerca del mercado) C.P. 86720, vencido dicho lapso empezará a correr el término de **NUEVE DIAS HABLES** para contestar la demanda, ante éste juzgado, deberá referirse a todos los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolo o negándolo y expresando los que ignoren por no ser propios; apercibido que de no dar contestación a la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Se requiere a la demandada para que dentro del mismo plazo concedido para contestar demanda señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, hasta

en tanto no señale nuevo domicilio para tal fin, de conformidad con los artículos 136, 137 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con excepción de la Sentencia Definitiva que se dicte en este juicio.

Segundo. Por otra parte, requiérase al promovente para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, a partir del día siguiente de su notificación exhiba tres tantos del escrito de demanda y sus anexos para correrle traslado a los demandados y así poder dar cumplimiento, a la disposición anterior.

Notifíquese personalmente al actor y por lista las demás partes y. Cumplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. JUANA DE LA CRUZ OLÁN.

Mmp.**



No.- 9255

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR

EDICTO

**C. CAMILA FERRER TOSCA .
PRESENTE:**

En el INCIDENTE DE REDUCCION DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por IGNACIO FERRER CARAVEO, en contra de MARISELA TOSCA VAZQUEZ, deducido del expediente 283/2007, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR promovido por IGNACIO FERRER CARAVEO, en contra de MARISELA TOSCA VÁZQUEZ, originado en este juzgado, se dictaron proveídos en diecisiete de abril de dos mil veintitrés, veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, uno de marzo de dos mil diecinueve y los resolutivos de sentencia interlocutoria de cinco de febrero de dos mil diecinueve, mismos que copiadas a la letra en establecen:

Auto de fecha 17/04/2023

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Se extrae de la reserva el escrito del Licenciado Manuel Alberto Solís Castillo que se agregó a los autos por acuerdo de cuatro de marzo del año en curso; y una vez revisada minuciosamente la presente incidencia, se provee lo siguiente:

Segundo. Se tienen agregados a los autos incidentales de la foja 750 a la 751, las publicaciones de la notificación que se le hizo a la acreedora alimentaria (mayor de edad) CAMILA FERRER TOSCA, del auto de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno en el que se declaró su mayoría de edad, se dejó sin efecto la representación que sobre ella ostentaba su progenitora, la ciudadana Marisela Tosca Vázquez, se le otorgó tres días hábiles para que compareciera a dilucidar sus derechos en el presente Incidente de cumplimiento y Ejecución Forzosa, y en ese mismo término señalara domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y en su caso, autorizados para ello.

Publicaciones que datan, por lo que hace al Periódico Oficial del Estado, de fechas catorce, diecisiete y veintiuno de diciembre de dos mil veintidós; y en cuanto al periódico "Avance Tabasco Informa", datan del veintitrés y veintiocho de noviembre, y uno de diciembre, de dos mil veintidós.

En consecuencia, tomando como última publicación la del veintiuno de diciembre de dos mil veintidós; se tiene que los tres días hábiles para que la citada CAMILA FERRER TOSCA compareciera a juicio en los términos indicados, corrió del tres al cinco de enero de dos mil veintitrés ya que dicha notificación le surtió efectos el dos de enero de dos mil veintitrés; lo que se deja asentado para todos los efectos legales correspondientes.

Tercero. En ese sentido, al no haber comparecido la ciudadana CAMILA FERRER TOSCA, al presente incidente, se hace efectivo el apercibimiento que se le anunció en el auto de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, y se le designa como domicilio procesal (para recibir citas y notificaciones), los tableros en que se fijan las listas de acuerdos y avisos de este Juzgado.

Cuarto. Ahora bien, retomando la etapa procedimental del presente incidente, en términos del artículo 376 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ponen los autos a vista de la acreedora alimentaria CAMILA FERRER TOSCA, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la notificación respectiva, exhiba sus alegatos por escrito.

Sin que haya necesidad de que las demás partes formulen alegaciones, en razón que ese derecho ya se les otorgó por auto de trece de octubre de dos mil veintiuno.

Quinto. En cuanto a las manifestaciones que presentó el licenciado Manuel Alberto Solís Castillo, en el escrito referido en el punto primero de este acuerdo, dígamele que se esté a lo aquí determinado.

Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Martha Eugenia Orozco Jiménez**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Yelmi Adriana Escobar Marín**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Auto de fecha 23/05/2019

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTITRES DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por el Magistrado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Presidente de la Segunda Sala Civil y licenciada MIRNA QUEVEDO HERNANDEZ Secretaria de Acuerdos, mediante el cual hacen devolución del expediente 283/2007, por los motivos que expone, en consecuencia se procede a proveer lo solicitado por la Segunda Sala de la siguiente manera:

SEGUNDO. De la revisión que se hace a los presentes autos, se advierte que del acta de nacimiento de la ciudadana CAMILA FERRER TOSCA, anexada al expediente principal, se advierte que ha alcanzado la mayoría de edad, por lo que tiene la capacidad procesal para comparecer a juicio por su propio derecho, ejercitar derechos y cumplir obligaciones, de conformidad con los artículos 29, 30 del Código Civil vigente en el Estado y 77 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; en consecuencia, ha cesado automáticamente y se deja insubsistente la representación que ostentaba la ciudadana MARISELA TOSCA VAZQUEZ, porque al adquirir la mayoría de edad, la persona que representaba, adquirió la aptitud legal, para disponer libremente de su persona y sus bienes, acorde a los numerales 648 y 649 de la Ley Sustantiva Civil invocada.

TERCERO. Por lo anterior, y toda vez que la acreedora alimentaria ciudadana CAMILA FERRER TOSCA, ha alcanzado la mayoría de edad y que ha cesado la representación que ejercía en su favor su madre la ciudadana MARISELA TOSCA VAZQUEZ, por tanto, esta autoridad ordena requerir a la

actora **MARISELA TOSCA VAZQUEZ** y al ciudadano **IGNACIO FERRER CARAVEO**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificada, conforme lo señala el numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, proporcionen el domicilio de la ciudadana **CAMILA FERRER TOSCA**, para efectos de que se apersona al presente juicio y con ella se realicen las subsiguientes actuaciones, debiendo notificarse a la antes citada la sentencia interlocutoria de cinco de febrero del año actual, así como el auto de primero de marzo del presente año, debiendo señalar domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en primera como en segunda instancia en el término de **TRES DIAS hábiles** siguientes a la notificación de los proveídos antes mencionados, apercibida que de no hacerlo se le señalan las listas fijadas en los tableros de aviso, de conformidad con los artículos 9 y 77 fracción III del Código de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **CLAUDIA ACOSTA VIDAL**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

Auto de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que ya feneció el término concedido a las partes para recurrir la sentencia interlocutoria se procede admitir el recurso de apelación que se encuentra reservados por auto de veintiuno de febrero del año actual.

SEGUNDO. Se tiene por presentado a **IGNACIO FERRER CARAVEO** con su escrito de cuenta, mediante el cual interponen **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra la sentencia interlocutoria pronunciada el **cinco de febrero de dos mil diecinueve**, por lo que de conformidad con los numerales 350, 352 fracción I, 353 354 y 357 y demás relativos del código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite dicho recurso en **EFFECTO DEVOLUTIVO**, haciéndoles saber a la parte que deberá presentarse ante el Tribunal de Alzada para la substanciación del recurso interpuesto dentro del plazo de **DIEZ DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que sea notificada del presente proveído, por lo que previa anotaciones en el libro de gobierno y de apelaciones que se lleva en este juzgado, remítase el cuadernillo en que se actúa al Tribunal de alzada para la substanciación del citado recurso.

TERCERO: De igual forma el apelante señala como domicilio en **segunda instancia** para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho ubicado en la calle Plan de Ayutla número 605 altos 2 de la Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados **ANTONIO ENRIQUE AGUILAR CARAVEO**, **ROLANDO LACERIE HERNANDEZ**, **JAIME AGUILAR ISIDRO** y a la pasante de derecho **GRECIA KRSTELL HERNANDEZ FELIX**.

CUARTO: Se requiere a la ciudadana **MARISELA TOSCA VAZQUEZ**, en su domicilio procesal señalado en autos, para efectos de que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado, señale domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en **Segunda Instancia**, Apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho y se le señalará la **LISTA QUE SE FIJA EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL TRIBUNAL DE ALZADA**, en donde le surtirán sus efectos dichas notificaciones.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

Puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha cinco de febrero de 2019.

RESUELVE

PRIMERO. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver a presente causa incidental y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO. El incidentista **IGNACIO FERRER CARAVEO**, probó parcialmente los hechos constitutivos del incidente de reducción, disminución y/o modificación de pensión alimenticia, que ejerció en contra de **MARISELA TOSCA VÁZQUEZ**, en representación de sus menores hijos con iniciales I.F.T., y C.F.T..

TERCERO. En consecuencia, resulta procedente modificar la pensión alimenticia establecida mediante resolución de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, emitida en el toca 734/2013-II, por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, que modificó el punto cuarto resolutive de la sentencia interlocutoria dictada en treinta de abril de dos mil trece, por este Juzgado, en el Incidente de Reducción de Pensión Alimenticia, promovido por **IGNACIO FERRER CARAVEO**, en contra de **MARISELA TOSCA VÁZQUEZ**, en representación de sus menores hijos con iniciales I. y C. de apellidos F.T., derivado del juicio **ORDINARIO CIVIL DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR Y ACCIÓN RECONVENCIONAL DE DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL Y DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y PENSIÓN ALIMENTICIA**, radicado bajo el expediente 283/2007, el primero promovido por **IGNACIO FERRER CARAVEO**, y el segundo, por **MARISELA TOSCA VÁZQUEZ**; para que de **ciento setenta y cinco** días de salario general vigente, en lo sucesivo y en forma definitiva, el incidentista **IGNACIO FERRER CARAVEO**, proporcione por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos con iniciales I. y C. de apellidos F.T., representadas por su madre **MARISELA TOSCA VÁZQUEZ**, el equivalente a la cantidad que resulte de **150 (ciento cincuenta)** días de salario mínimo general vigente, de forma mensual, que multiplicados por \$102.68 (ciento dos pesos 68/100 moneda nacional), que es el valor del salario mínimo diario vigente, da como resultado la suma de \$15,402.00 (quinze mil cuatrocientos dos

pesos 00/100 moneda nacional), siendo esta cantidad la que deberá depositar por adelantado, de manera puntual y continua, dentro de los primeros tres días de cada mes en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial de los Juzgados Civiles y Familiares del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que sea entregada a la ciudadana MARISELA TOSCA VÁZQUEZ, en representación de sus menores hijas con iniciales I. y C. de apellidos F.T., previa identificación y firma de recibido; lo anterior, a partir del día siguiente en que cause ejecutoria la presente resolución.

En la inteligencia de que dicha cantidad tendrá un incremento con base al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el numeral 307 del Código Civil en vigor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción, en este caso, el incremento de los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor.

Apercibido que de no dar cumplimiento a dicho mandato judicial, se aplicará en su contra una multa de treinta unidades de medida y actualización por el equivalente a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero del dos mil dieciocho; veinte a partir del primero de febrero de dos mil dieciocho, el cual hace un total de \$2,418.00 (dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional); lo anterior, de conformidad con lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I y 242 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Por las razones y sustentos legales asentados en el considerando V de este fallo, se declaran improcedentes las prestaciones reclamadas por el incidentista IGNACIO FERRER CARAVEO, en los incisos A), B), C) y E) del escrito incidental.

QUINTO. En su oportunidad y previas las anotaciones de rigor en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, archívese este incidente como asunto totalmente concluido.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, INTERLOCUTORIAMENTE JUZGANDO, LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, JUEZA SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA ALEXANDRA AQUINO JESÚS, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (23) VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.





No.- 9256

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **382/2018**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, **BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**", en contra de **LETICIA DOMÍNGUEZ MÉNDEZ**, en su carácter de Acreditada y/o Garante Hipotecaria; en veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Atendiendo el cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte demandada, para que manifieste respecto a la vista de la actualización del avalúo del bien inmueble sujeto a ejecución por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho.

SEGUNDO. Se tiene por presente al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado general de la parte actora, y en atención a la petición del ocursoante, en que se señala fecha y hora para la diligencia de remate en **segunda almoneda**, previo a ello, esta autoridad éste condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, se toma como valor del predio el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$2,093,000.00 (dos millones noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.)**, menos la rebaja del 10% (diez por ciento), arrojando la cantidad de **\$1,883,700.00 (un millón ochocientos ochenta y tres mil setecientos pesos 00/100 m.n.)**, cantidad que servirá de base para el presente remate, de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$2`093,000.00	Sin rebaja	\$2`093,000.00
Segunda	\$2`093,000.00	-10% (diez por ciento)	\$1`883,700.00

TERCERO. Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Segunda Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **LETICIA DOMINGUEZ MÉNDEZ**, que se dio en garantía en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, en la escritura pública número 16,001 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción ubicado en la prolongación de la calle Circuito Municipal número 302, del fraccionamiento Triunfo La Manga I, Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 114.00 M2 y lo construido de 256.26 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste 7.50 metros con avenida las torres; al Sureste 7.50 metros, con lote 9; al Noroeste: 15.00 metros, con calle circuito municipal; al Suroeste: 15.00 metros, con lote 7; documentos inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, Oficina Registral de Villahermosa, Tabasco, folio real electrónico 131363.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Astata de Serra de esta Ciudad, cuando menos el **10% (DIEZ POR CIENTO)** de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..." "

SEXTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Segunda Almoneda** tendrá verificativo las **DIEZ HORAS DEL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **HEIDI DE LA CRUZ IRINEO**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe... "

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN ANÚNCIESE LA VENTA POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. HEIDI DE LA CRUZ IRINEO.



No.- 9257

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el **expediente número 555/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO y/o HECTOR TORRES FUENTES y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS**, promoviendo en su carácter de Apoderados legales de **APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CREDITO SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, ACTUALMENTE HECTOR TORRES FUENTES, ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y CARLOS PEREZ MORALES**, promoviendo en su carácter de **APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

AUTO DE FECHA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene a los licenciados **HECTOR TORRES FUENTES VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PEREZ MORALES**, promoviendo en su carácter de **APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia cotejada de la escritura pública número 96823, de fecha doce de octubre de dos mil veinte, pasado ante la fe del licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, Notario número 229 de la ciudad de México; que contiene la fusión entre BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN

DE BANCA MÚLTIPLE,, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad fusionaste y la sociedad "SANTANDER ,VIVIENDA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad fusionada, subsistiendo la primera, ((tal y como consta en el antecedente LIX, FOJA 44), así como en la Cláusula Primera y Segunda (ver foja 98)), así como la copia certificada del testimonio de la escritura 96,823, de fecha doce de octubre de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Notario Público 229, de la Ciudad de México, Licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE que contiene el poder general para pleitos y cobranzas; personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

En cuanto a la devolución del instrumento 96823, esta le fue devuelta al momento de su exhibición como consta en el cotejo correspondiente de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, en cuanto a la copia certificada de la escritura pública 89892, se ordena su devolución, siempre y cuando exhiba copia simple para la sustitución en los autos del expediente en que se actúa previo cotejo y constancia de recibido que deje.

SEGUNDO. Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la Avenida Constitución número 516-302 de la colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los ciudadanos **GUSTAVO ORTEGA MUÑIZ, AMYRA FLORES GUERRERO, ABIGAIL VALDES KU, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN HERNANDEZ DE LA CRUZ, DOMITILA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, CARLOS PEREZ MORALES, EMMANUEL ALEJANDRO MENA MENDEZ Y JANEIRA AVENDAÑO ZACARIAS**, autorizaciones que se les tiene por hechas de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Como lo solicita el promovente y atendiendo a lo previsto en el numeral 577 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, del cual se advierte que ha fenecido el termino concedido a la parte demandada ejecutada, para que manifieste lo que a sus derechos convenga respecto del avalúo exhibido por la parte ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, y por lo tanto **se aprueba** el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$1,700,000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior para los efectos legales.

CUARTO. Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **ANGEL DE JESÚS MAGAÑA TORRES**, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, celebrado por **Santander Vivienda Sociedad Anónima, de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México**, seguido actualmente por **SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** y de otra el ciudadano **ANGEL DE JESÚS MAGAÑA TORRES** (acreditado) de fecha

veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano con construcción ubicado en la Primera Cerrada de la Calle Cinco número 107-A de la colonia el Espejo, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 84.00 metros cuadrados, y una superficie de construcción de 168.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 4.00 metros, con calle Cinco; AL SUR: 4.00 metros, con Irene Arias; AL ESTE: metros, con Martha Patricia Torres Díaz; y AL OESTE: 18.87 metros, con Yolanda Torres Díaz; Inmueble que se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Villahermosa, Tabasco, con fecha 08 de noviembre de 2012, bajo la Partida número 5052018, 5052019 y 5052020, Folio Real: 270126.

Fijándose un valor comercial de **\$1,700,000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

QUINTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

SEXTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."ⁱⁱ

SÉPTIMO. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que

deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO

ACH

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista. a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 9258

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general:

En el expediente número 391/2012, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, actualmente seguido por la cesionaria "Decarome", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, a través de sus apoderados legales licenciados Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Ada Victoria Escanga Avalos y/o Carlos Pérez Morales; en contra de Erika Francisca May Gallegos, acreditada y/o garante hipotecaria, y Sergio González Oliva, obligado solidario; con fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:



...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, tres de mayo del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez del cómputo secretarial que antecede, se observa que ha fenecido el término concedido a los demandados Sergio González Oliva y Erika Francisca May Gallegos, en el punto primero del auto de fecha diez de abril del dos mil veintitrés, para manifestar respecto al avalúo actualizado exhibido por la parte actora, sin que hicieran manifestación alguna dentro del término que para ello se le concedió; por lo tanto, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; y en términos del artículo 577 fracción II del referido precepto, se le tiene por conforme con el avalúo actualizado exhibido por la contraria.

Segundo. Por presente el licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado general para pleitos y cobranzas de la actora y cesionaria sociedad denominada "Decarome", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, con su con su escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 437 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en tercera almoneda sin sujeción a tipo y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad de los demandados Erika Francisca May Gallegos y Sergio González Oliva, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio urbano, ubicado en la calle Ignacio Allende actualmente número 216 colonia Centro, de la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 95.95 M2 (noventa y cinco metros noventa y cinco centímetros cuadrados), de terreno y una superficie construida de 117.86 M2 ciento diecisiete metros ochenta y seis centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 10.35 metros, con Juliana Mora Ballester o Ballestero; al Sur: en dos medidas: 7.25 metros, con propiedad de María Magdalena May Gallegos y 3.10 metros, con calle Ignacio Allende; al Este: 16.80 metros, con Francisco o Francisca May Pérez, y al Oeste, en dos medidas: 10.75 metros, con María Magdalena May Gallegos y 6.05 metros, con Yara Pérez, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día quince de enero del año dos mil nueve, bajo el número 72 del Libro General de Entradas, a

folios 229 al 232 del libro de duplicados volumen 69, afectando el predio número 24013 a folios 99 del libro mayor volumen 94.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$810,000.00 (ochocientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional), con la rebaja del diez por ciento de la tasación, se obtiene un valor comercial de \$729,000.00 (setecientos veintinueve mil pesos 00/100 moneda nacional), sirviendo de base para el remate el que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, de conformidad con el artículo 436 y 437 del código de proceder en la materia.

Lo anterior conforme al avalúo actualizado de fecha treinta de marzo del dos mil veintitrés, emitido por el ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo, perito de la parte actora.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **once horas con treinta minutos del veintiocho de junio de dos mil veintitrés**.

Quinto. Ahora bien, tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado en el municipio de Frontera, Centla, Tabasco, es decir, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez(a) Civil de Primera Instancia del municipio de Frontera, Centla, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado ordene al actuario de su adscripción, que fije los edictos correspondientes en la puerta del Juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos.

Sexto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Séptimo. Finalmente, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino devolviéndolo con la práctica de la diligencia encomendada.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



No.- 9275

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL:
DE DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número **235/2013**, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por EDUARDO ANTONIO PARRA MITCHELL, por propio derecho, en contra de JAVIER PLANCARTE CUEVAS y JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL; con fecha **catorce** de **febrero** de **dos mil veintitrés**, se dictó un auto que copiado a la letra dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA: la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Toda vez que de la revisión efectuada a los presentes autos, se observó que en la constancia actuarial de fecha **veinticuatro de octubre de dos mil veintidós**, levantada por la Actuaría judicial adscrita a este H. Juzgado, en donde manifiesta que no pudo notificar al demandado **JAVIER PLANCARTE CUEVAS**, en razón que la persona que la atiende, menciona que si es el domicilio correcto que busca, pero que la persona por la que pregunta, al parecer fue el anterior dueño de la casa, pero que desde hace diez años aproximadamente vendieron la casa, y el dueño en ese entonces puso su consultorio en dicho domicilio, pero que dicho dueño falleció en dos mil veintiuno y que la actual dueña, continua ocupando el domicilio como consultorio; en tal virtud y de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, désele vista a la parte actora, para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, **señale domicilio** diverso para notificar al demandado **JAVIER PLANCARTE CUEVAS**, o manifieste lo que a su derecho convenga.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la licenciada **GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO**, -en su carácter de abogada patrono de la parte actora cesionaria-, con su escrito de cuenta, mediante el cual da **cumplimiento** al requerimiento ordenado en el punto segundo del proveído de diez de octubre de dos mil veintidós, toda vez que exhibe copias fotostáticas simples del acta número **82,330** (ochenta y dos mil trescientos treinta) y del contrato privado que contiene la cesión de derechos; mismo que se ordena agregar a los presentes autos, para que obre como en derecho corresponda.

Desglóse las **copias fotostáticas simples del acta número 82,330** (Ochenta y dos mil trescientos treinta) y **del contrato privado que contiene la cesión de derechos**, para que obren por separado en el expediente y puedan ser utilizadas en su oportunidad.

En consecuencia de lo anterior, dese cumplimiento al punto cuarto resolutivo, de la sentencia interlocutoria de fecha ocho de julio de dos mil veintidós.

TERCERO. Ahora bien, respecto a la solicitud de que se **turnen** los presentes autos a la fedataria judicial de adscripción a este H. Juzgado, para que se constituya en el domicilio del demandado **JAVIER PLANCARTE CUEVAS**, y de cumplimiento al punto tercero resolutivo de la sentencia interlocutoria de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, **es de decirle que no ha lugar de obsequiar favorable lo petitionado**, toda vez que deberá estarse a lo proveído en el punto primero del presente auto.

CUARTO. Por último la ocursoante, **autoriza** para que se imponga de los autos, entregue y reciba toda clase de documentos, a la licenciada **JERANIA MORALES OVANDO**; **autorización** que se le tiene por hecha, de conformidad con el numeral 138, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la **licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

"SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS, para dictar sentencia en los autos que integran el expediente número 235/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el ciudadano EDUARDO ANTONIO PARRA MITCHELL, por su propio derecho, seguido actualmente por el licenciado JAIME ERNESTO PARRA MITCHELL, cesionario de los derechos y obligaciones litigiosos, en contra de JAVIER PLANCARTE CUEVAS y JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL; y,

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Por los motivos expuestos en el Considerando II **(Segundo)** de esta resolución, **SE DECLARAN NULOS** los emplazamientos practicados a los demandados **JAVIER PLANCARTE CUEVAS** y **JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL**, mediante edictos del cinco, nueve y doce de febrero del dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado y del ocho, once y dieciséis de febrero del año en cita, en el diario Novedades de Tabasco, así como todo lo actuado con posterioridad, por lo que se ordena reponer el procedimiento para los efectos de llevar de agotar el domicilio de **JAVIER PLANCARTE CUEVAS** y respecto del demandado **JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL**, llevar el emplazamiento en términos de los autos del veintitrés de mayo del dos mil trece, quince de marzo del dos mil dieciocho, dieciocho de octubre del dos mil veintiuno y así como de la presente resolución, observando todas las formalidades que al efecto contempla la ley para con dicha diligencia.

SEGUNDO. En consecuencia, **requiérase** al licenciado **JAIME ERNESTO PARRA MITCHELL**, **cesionario** de los derechos y obligaciones litigiosos, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, exhiba dos copias simples del acta número **82,330 (ochenta y dos mil trescientos treinta)** y del contrato privado que contiene la cesión de derechos, para conformar los traslados correspondientes; lo anterior con fundamento en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO. Hecho que sea, **túrnense** los presentes autos a la fedataria judicial de adscripción a este H. Juzgado, para que se constituya **nuevamente** al domicilio del demandado **JAVIER PLANCARTE CUEVAS**, siendo este el ubicado en la **calle 1, número 204, Fracc. Villa Los Arcos, Centro, de esta ciudad**; para los efectos de que de cumplimiento a los autos de fecha veintitrés de mayo de dos mil trece y quince de marzo del dos mil dieciocho, así como del presente proveído; lo anterior en términos de los artículos 131, 132, 133, 134 y demás relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

CUARTO. En tal virtud, en su oportunidad **elabórese** los **edictos**, ordenándose **insertar** en los mismos, los autos del veintitrés de mayo del dos mil trece, quince de marzo del dos mil dieciocho, dieciocho de octubre del dos mil veintiuno y así como los puntos resolutive de la presente resolución, para que se emplace al demandado **JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL**, por medio de edictos.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

QUINTO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya los autos del veintitrés de mayo del dos mil trece, quince de marzo del dos mil dieciocho, dieciocho de octubre del dos mil veintiuno y así como los puntos resolutive de la presente resolución; debiendo cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el **apercibimiento** que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Igualmente, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano

jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, **apercibido** que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

SÉPTIMO. Hágase las anotaciones en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ INTERLOCUTORIAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, JUEZA SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de fecha 23/5/2013.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Atendiendo que, en el escrito inicial de demanda el actor designa como **abogada patrono** a la licenciada GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO, de conformidad con los preceptos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le tiene por reconocida dicha personalidad, en razón que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registro respectivo que se lleva en el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO, **abogada patrono del actor**, con su escrito de cuenta y documento anexo consistente en: *primer testimonio original de la escritura número 9,641 de diecinueve de octubre de dos mil cuatro, que contiene el reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria*; en tal virtud, se le tiene por desahogada dentro del término legal concedido, la prevención de la que fue objeto la demanda inicial, en consecuencia, se procede a dar trámite en los siguientes términos:

Téngase por presentado a EDUARDO ANTONIO PARRA MITCHELL, por propio derecho **-no así a EDUARDO PARRA TORRES, ya que de la revisión a la escritura número 9,641 de fecha diecinueve de octubre de dos mil cuatro, en la que se formalizó el Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, elaborada por el Notario Público número seis y del patrimonio inmueble federal de Villahermosa, Tabasco, motivo del presente juicio, se advierte que el primero de los citados es el acreedor y el segundo únicamente acudió al referido contrato como apoderado del acreedor, por lo que no tiene personalidad legitimada**-, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: *copia fotostática simple de la escritura número 9,641 (nueve mil seiscientos cuarenta uno) de fecha diecinueve de octubre de dos mil cuatro, y dos traslados*; así como con el libelo de cuenta y anexo en: *primer testimonio original de la escritura número 9,641 de diecinueve de octubre de dos mil cuatro, que contiene el reconocimiento de*

adeudo con garantía hipotecaria; con los que promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de JAVIER PLANCARTE CUEVAS, con domicilio para ser emplazado a juicio ubicado en Av. 16 de septiembre número 308, de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad; y JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL, de domicilio ignorado; a quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

CUARTO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda, escrito de cuenta, con sus respectivos documentos anexos, córrasele traslado y emplácese a los demandados, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contesten la demanda, o pongan las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar. Asimismo, requiéraseles para que en igual plazo señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase a los demandados para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios judiciales del inmueble hipotecado, y hágaseles saber que de aceptar contraerán la obligación de depositarios judiciales respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberán entregar la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con los demandados, requiéraseles por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no la aceptan si no hacen manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** al Instituto Registral correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente

registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

SEXTO. Ahora, en razón de que el promovente en su escrito inicial de demanda manifiesta bajo protesta de decir verdad que el codemandado JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL, **es de domicilio ignorado**, gírense oficios a:

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio en la Avenida César Sandino número 501 de la colonia 1ro. de Mayo de esta Ciudad.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), con domicilio en la Av. Paseo Tabasco 1203, 1er. piso, col. Linda Vista, Villahermosa, Tabasco (entre Adolfo Ruiz Cortinez).

DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO y/o SAS, con domicilio ampliamente conocido en Paseo de la Sierra frente al Mercado de la Sierra de esta Ciudad.

GERENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, con domicilio en la calle Pedro C. Colorado esquina Allende de Centro de esta Ciudad.

GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX), con domicilio ampliamente conocido en la avenida Gregorio Méndez 1510 de la colonia Florida.

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en el Palacio Municipal, Tabasco 2000.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO, con domicilio en la calle 16 de Septiembre s/n de esta Ciudad.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en la calle 16 de Septiembre s/n de esta Ciudad.

SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en el Palacio Municipal Tabasco 2000.

CORREOS DE MÉXICO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

TELÉGRAFOS NACIONALES, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

DELEGACIÓN ESTATAL DE INEGI, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

Para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, siguientes al en que reciban los oficios correspondientes, informen a esta autoridad el domicilio del codemandado JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL, si en sus respectivas bases de datos se encontrara registrado el antes citado, o en su defecto manifiesten lo conducente, apercibidos que de no rendir el informe requerido dentro del término señalado, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en multa de **veinticinco días de salario mínimo** general vigente en esta zona, lo anterior con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Queda a cargo del interesado llevar a su destino los oficios ordenados.

SÉPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad del juzgado, el documento original exhibido adjunto al escrito de cuenta, dejando copia simple en autos.

OCTAVO. El ocursoante, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y valores el ubicado en la calle Sarlat número 113 altos esquina Fidencia, zona Centro de esta ciudad.

NOVENO. Respecto de lo que solicita el actor, de que se emplace a JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL, a través de edictos, dígasele que por el momento no ha lugar a proveer de conformidad, en razón de que aún no obran en autos constancias de las que se desprenda que el codemandado antes mencionada sea de domicilio ignorado.

DÉCIMO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto Civil, por y ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

Inserción del auto de fecha 15/03/2018.

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por Presentado al Licenciado JAIME ERNESTO PARRA MITCHELL, promoviendo en calidad de CESIONARIO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES LITIGIOSOS, del presente Juicio personalidad que acredita en términos de la Escritura Pública número 82,330 de fecha Quince de Octubre de Dos Mil Quince pasada ante la fe del Licenciado MAURICIO TREJO NAVARRO Notario Público Interino número dieciocho del Estado de México Volumen Mil Quinientos Instrumento de ratificación del Contrato Privado de Cesión de Derechos y Cesión de Derechos Litigiosos, que celebran por una parte los señores Eduardo Parra Torres, Silvia Martha Mitchell y Flores (Quien también asienta su nombre como Silvia Martha Mitchell Flores) y Eduardo Antonio Parra Mitchell, a quienes en lo sucesivo se les denominara los cedentes" y por otra parte su hijo y hermano respectivamente el señor Jaime Ernesto Parra Mitchell, a quien en lo sucesivo se le denominara "el cesionario". Por lo que tal como lo solicita, **se le tiene por reconocida personalidad para actuar en esta causa**, y de conformidad con lo dispuesto en el arábigo 2191 del Código Civil para el Estado, se ordena hacerle saber a los DEMANDADOS en su domicilio procesal señalado en autos, que el nuevo CESIONARIO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES LITIGIOSOS es el Licenciado JAIME ERNESTO PARRA MITCHELL (Cesionario), por lo que se le concede un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a la

notificación que se les realice del presente proveído, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Guárdese en la caja de seguridad del juzgado, el documento exhibido dejando copia simple en autos.

SEGUNDO. Asimismo, téngase al CESIONARIO señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones el ubicado en **el número 113 altos de la CALLE SARLAT ESQUINA FIDENCIA EN EL CENTRO DE ESTA CIUDAD autorizando** para tales efectos y reciba toda clases de documentos a los Licenciados GRETA DE LOS ANGELES SERRANO PULIDO, MARIA TERESA MADRID MAGAÑA Y TAURINA DEL CARMEN GARCIA REYES, **otorgando mandato judicial a la primera antes citada** mismo que surtirá sus efectos ratificando que sea ante la presencia judicial, lo que podrá hacer el otorgante, cualquier día y hora hábil previa cita en la secretaría, de conformidad con los artículo 2892 del Código Civil en vigor del Estado y 84 Fracción II del Código de Procedimiento Civil en el Estado haciéndosele saber al profesionista a favor de quien se otorga, que en la primera intervención que haga en este procedimiento, deberá exhibir su cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho, requisito sin el que no surtirá efecto dicho mandato, salvo que tenga debidamente registrado su título en este Tribunal.

TERCERO.- Ahora bien, se tiene por recibido el oficio 1200/17-2018/2C-II signado por M. D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado de Ciudad del Carmen, Campeche al que anexa el exhorto 27/2018 deducido del Expediente 235/2013 mediante el cual DEVUELVE SIN DILIGENCIAR dicho exhorto por motivo que no anexaron de las copias certificadas de la demanda respectiva, por lo cual se encuentran imposibilitados para dar debido cumplimiento a la inscripción de la demanda, por lo que se agregan a los autos para conocimiento de la parte interesada.

CUARTO.- Finalmente con el ultimo escrito que se prevé se tiene a la Licenciada GRETA DE LOS A. SERRANO PULIDO Abogada Patrona de la anterior Actora, actualmente autorizada del CESIONARIO, solicitando se gire oficio recordatorio al IMSS, por lo que al respecto dígasele que de autos se advierte que dicha institución ya dio contestación al informe solicitado por esta autoridad misma que se encuentra agregado a (foja 158-159).

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la Licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante el Secretario Judicial Licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha 18/10/2021.

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA: la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada la licenciada **GRETA DE LOS ANGELES SERRANO PULIDO**, -en su carácter de abogado patrono de la parte actora-, con su escrito de cuenta, atendiendo que a la

actuaria judicial, no le fue posible localizar a los demandados en los domicilios señalados en el escrito de demanda- así como del informe proporcionado por el licenciado **ERNESTO MANUEL HERNÁNDEZ LÓPEZ**, apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social; en consecuencia, **se declara que los demandados JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL y JAVIER PLANCARTE CUEVAS, son de domicilio ignorado**, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlos a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **veintitrés de mayo de dos mil trece**, haciéndole saber a dichos demandados que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, o pongan las excepciones que señala la ley, y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebelde y se les tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se les requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **veintitrés de mayo de dos mil trece**, y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal

que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

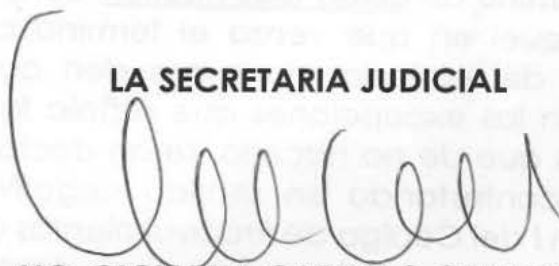
Igualmente, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la **licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretaría Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTIÚN DÍAS** DEL MES DE **MARZO** DE **DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.



EXP. 235/2013

*mcy.



No.- 9276

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**EDICTO**

PARA NOTIFICAR A: MARIA DEL CARMEN ISIDRO ALVAREZ Y
SILVERIO ANTONIO LOPEZ.

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación Provisional de Intereses Ordinarios, deducido del expediente número 305/2005, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO LUIS CENDEJAS AVENDAÑO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DEL SEÑOR EDUARDO PARRA TORRES, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS SILVERIO ANTONIO LOPEZ Y MARIA DEL CARMEN ISIDRO ALVAREZ; en fechas quince de agosto de dos mil veintidós y catorce de julio del año en curso, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTI DOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la GRETA DE LOS ANGELES SERRANO PULIDO, apoderada legal de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, como se advierte en autos, en las constancias actuariales del diez de junio y trece de junio de dos mil veintidós, realizada por la actuario Judicial adscrita al Juzgado, en la que expuso los motivos, de no poder llevar a cabo la notificación a los incidentados MARIA DEL CARMEN ISIDRO ALVAREZ Y SILVERIO ANTONIO LOPEZ, en el domicilio señalado en auto, el proveído del siete de junio de dos mil veintidós.

Como lo solicita, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a los incidentados MARIA DEL CARMEN ISIDRO ALVAREZ Y SILVERIO ANTONIO LOPEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto del catorce de julio de dos mil veintiuno.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia:

Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, **hágase saber a los incidentados MARIA DEL CARMEN ISIDRO ALVAREZ Y SILVERIO ANTONIO LOPEZ**, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental y sus anexos, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación a la demanda incidental planteada en su contra.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Por otra parte, se le hace saber a la parte actora, que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del **REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**, ha estipulado que la

edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.....”

Inserción del auto de catorce de julio del dos mil veintiuno.

“... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el proveído de esta misma fecha, dictado en los autos del expediente principal, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 375, 376, 388, 389 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se admite el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE INTERESES ORDINARIOS, promovido por la licenciada GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO, apoderada legal de la parte actora.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 374 del Código invocado en el punto que antecede, córrasele traslado con la copia del escrito incidental a SILVERIO ANTONIO LÓPEZ y MARÍA DEL CARMEN ISIDRO ÁLVAREZ, quien puede ser notificada en el andador “D”, manzana 6, lote 26, Fraccionamiento UJAT de esta Ciudad, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtan sus efectos la notificación del presente proveído, dé contestación al incidente de referencia, haciéndole saber que en el escrito de contestación del mismo deberá ofrecer todos los medios de pruebas que considere pertinentes, expresando los puntos sobre los que deben versar y que no sean extraños a la cuestión incidental planteada.

De igual forma, requiérasele para que dentro del mismo término señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones del presente incidente, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 136 y 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA OLGA JANET MORALES ZURITA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 9278

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO
JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente civil número 506/2023, relativo al juicio Procedimiento Judicial No Contencioso de información de Dominio, promovido por Jesús Torres Alejandro, el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que establece:

“...Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado H. Cárdenas, Tabasco, México. A dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

Visto lo de la cuenta secretarial se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Jesús Torres Alejandro**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: copia certificada de la escritura número 4847, del Volumen XLVIII, de fecha siete de julio de mil novecientos ochenta tres; un plano; un contrato de compraventa; dos copias fotostáticas de dos credenciales de elector; una constancia expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería Naranjeño, segunda sección, zona rural, del municipio de Cárdenas, Tabasco; un volante número 322243; un escrito de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés; y, seis traslados; promoviendo procedimiento judicial **no contencioso diligencias de información de dominio**; respecto del predio rústico denominado “El Rosario”, ubicado en la rancharía el Naranjeño, tercera sección, de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 216-12-50 hectáreas (doscientas dieciséis hectáreas, doce áreas, cincuenta centiáreas), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: *al norte* 229.94 metros, 133.35 metros 339.68 metros, 85.06 metros, 163.54 metros, 276.18 metros, 91.65 metros, 99.04 metros, con zona federal del río Naranjeño; *al sur* 929.01 metros, con canal número 223, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH); *al este* 808.41 metros con Ejido Naranjeño y 1040.85 metros con canal número 23, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH); *al oeste* 96.49 metros, 127.73 metros, 336.16 metros, 206.07 metros, 214.71 metros, 193.52 metros, 214.00 metros, 144.59 metros, 290.12 metros y 160.38 metros, con zona Federal del Río Naranjeño, conforme al plano que adjunta al presente escrito.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el humeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días**, consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado de Tabasco; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado, a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Comisión Nacional del Agua**, con domicilio en la avenida Paseo Tabasco, número 907, colonia Jesús García, de Villahermosa, Tabasco; **Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SRH)**, hoy denominada **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca**, quien puede ser notificada en prolongación de Paseo Tabasco, número 1504, Tabasco 2000, de Villahermosa, Tabasco; **el Comisariado Ejidal del Ejido Naranjaño Tercera Sección de este Municipio**, quien puede ser notificado en el Ejido el mismo nombre; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a los Jugados, Subdirección de Catastro Municipal de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco**; el último con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndole saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Quinto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, informe a este juzgado si el predio rústico ubicado en la **Ranchería el Naranjaño, tercera sección, de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 216-12-50 hectáreas (doscientas dieciséis hectáreas, doce áreas, cincuenta centiáreas)**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **al norte 229.94 metros, 133.35 metros 339.68 metros, 85.06 metros, 163.54 metros, 276.18 metros, 91.65 metros, 99.04 metros, con zona federal del río Naranjaño; al sur 929.01 metros, con canal número 23, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH); al este 808.41 metros con Ejido Naranjaño y 1040.85 metros con canal número 23, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH); al oeste 96.49 metros, 127.73 metros, 336.16 metros, 206.07 metros, 214.71 metros, 193.52 metros, 214.00 metros, 144.59 metros, 290.12 metros y 160.38 metros, con zona Federal del Río Naranjaño; Pertenece o no al fondo legal de este Municipio**, advertido que, de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Advirtiéndose de autos, que los colindantes **Comisión Nacional del Agua**, con domicilio en la avenida Paseo Tabasco, número 907, colonia Jesús García, de Villahermosa, Tabasco; **Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SRH)**, hoy denominada **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca**, quien puede ser notificada en prolongación de Paseo Tabasco, número 1504, Tabasco 2000, de Villahermosa, Tabasco, donde deben ser notificados tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese exhorto al Juez Civil en turno del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este juzgado ordene a quien corresponda notifiquen a las dependencias antes citadas, se faculta al juez exhortado para acordar todo tipo de promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto a girar, debiéndose adjuntar las copias de traslado respectivas.

Séptimo. Las testimoniales que ofrece el promovente, se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

Octavo. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la **calle Zaragoza interior de la plaza Ross de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, o al número de teléfono 937 103 16 61, a través de la aplicación WhastsApp**, autorizando para tales efectos a la licenciada

Guadalupe Cacho Castillo, así como para revisar el expediente, recibir documentos, oficios, exhortos, copias simples y certificadas, tomar fotografías con los medios electrónicos permitidos, de conformidad con los artículos 136 y 138, del de la Ley adjetiva Civil invocada.

Designa como su abogada patrono a la licenciada **Guadalupe Cacho Castillo**, a quien se le reconoce personalidad por tener inscrita su cédula profesional, en el libro de registro de este Juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Nóvenno. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

Decimo. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese **personalmente**. cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, por y ante el licenciado **Juan Carlos Rodríguez Rodríguez**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS VEINTYDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.



ATENTAMENTE

LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.



No.- 9279

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **84/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Gerónimo Rafael Morales Arango**, por su propio derecho, con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintitrés de febrero dos mil veintitrés.

Vistos. *La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

Primero. *Por presente Gerónimo Rafael Morales Arango, por propio derecho, con su primer escrito de cuenta, mediante el cual, dentro del término legal concedido, tal y como se desprende del cómputo que antecede, da cumplimiento a lo requerido en el auto de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, y al respecto exhibe copias simples de la Escritura Pública número 1,240, de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce y del certificado de persona alguna, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós; oficio número DF/SCAR/1203/2022, signado por la Subdirectora de Catastro de H. Ayuntamiento Constitucional de Centro; tabla de los datos del predio; una credencial para votar y un plano.*

Segundo. *Asimismo, se tiene por presente al promovente Gerónimo Rafael Morales Arango, con su segundo libelo de cuenta, mediante el cual exhibe el plano original con medidas UTM del predio, mismo que se ordena agregar a los autos para que obre como en derecho corresponda, por lo tanto, se le tiene por desahogando la prevención de la demanda en términos de los escritos de cuenta; en consecuencia, se procede a la admisión de la demanda en los siguientes términos.*

Segundo. *En atención a lo anterior, se téngase por presente a Gerónimo Rafael Morales Arango, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: original de: Escritura Pública número 1,240, de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, pasada ante la fe de la licenciada*

Laura Concepción Rodríguez Narváez, actuando como Notario Público sustituto, en el Protocolo de la Notaría Pública número 181 de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, un plano original con medidas UTM del predio; **copia electrónica con sello original de:** certificado de persona alguna, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós; **copias simples de:** oficio número DF/SCAR/1203/2022, signado por la Subdirectora de Catastro de H. Ayuntamiento Constitucional de Centro; tabla de los datos del predio; una credencial para votar; un plano y siete traslados; con los que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio ubicado en **la calle Chiapas número 145, Ciudad Deportiva, Fraccionamiento Guadalupe, Centro, Tabasco**; constante de una superficie de **200.00 m2**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

15. **Al Norte** en: 10.00 metros, con **María Guadalupe Muñoz Méndez**;

16. **Al Sur** en: 10.00 metros, con **calle Chiapas**;

17. **Al Oeste** en: 20.00 metros, con **Laura Michele Coronado**

Moha, y;

18. **Al Este** en: 20.00 metros, con **Román I. García Albert**.

Tercero. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente registrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil para el Estado, **notifíquese** el presente proveído al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido; al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como a los colindantes:

19. **María Guadalupe Muñoz Méndez**, con domicilio ubicado en la calle Yucatán número 156, Ciudad Deportiva, Fraccionamiento Guadalupe, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco;

20. **Laura Michele Coronado Moha**, con domicilio ubicado en la calle Chiapas número 146, Ciudad Deportiva, Fraccionamiento Guadalupe, de esta Ciudad de Centro, Tabasco;

21. **Román I. García Albert**, con domicilio ubicado en la calle Chiapas, número 144, Ciudad Deportiva, Fraccionamiento Guadalupe, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y al

• **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se les haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurren al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, **requiéraseles** a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas

y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Quinto. Requierase a la parte promovente, para que a la brevedad posible exhiba seis juegos de copias simples de:

- Los escritos de fechas veintiuno y veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, y
- Del plano adjunto a su escrito del veintitrés de febrero del presente año.

Lo anterior, para integrarlas a los traslados correspondientes.

Sexto. En virtud de lo anterior, **se reserva** la notificación ordenada en el punto cuarto del presente auto.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

Octavo. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en la calle Chiapas número 145, Ciudad Deportiva, Fraccionamiento Guadalupe, Centro, Tabasco; constante de una superficie de 200.00 m²; colinda al Sur en: 10.00 metros, con calle Chiapas, por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipio del estado de Tabasco, y 912 del Código Civil Federal, gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia **pertenece o no al fundo legal de este municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, requiérasele para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos, **multa que se duplicará en caso de reincidencia.**

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Noveno. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de las testimoniales, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 755 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Décimo. Téngase a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Francisco Trujillo Gurriá número 562 de la colonia José María Pino Suárez de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para que tomen apuntes y reciban documentos, a los licenciados Julián Martínez Alejandro, José Cervantes Quevedo y José Luis López Figueroa, así como a los pasantes en derecho Magdelvi Aguirre García y Omar Alejandro León Delgado, autorizaciones que se tienen por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Décimo primero. Asimismo, se tiene al promovente, designando como abogado patrono a los licenciados Julián Martínez Alejandro y José Cervantes Quevedo, considerando que tienen debidamente inscrita sus cédulas profesionales en este Juzgado y en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con los diversos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado, se les tiene por reconocida dichas personarías.

Décimo segundo. En virtud de lo anterior, requiérase a la parte actora, para que a la brevedad posible designe represente común entre sus abogados patronos, apercibido que, de no hacerlo, esta juzgadora lo hará en su rebeldía, lo anterior, de conformidad con el numeral 74 del Código de Proceder en la materia.

Décimo tercero. Ahora bien, respecto a la designación de abogado patrono que realiza el ocurso, a favor del licenciado José Luis López Figueroa, dígamele que por el momento resulta improcedente dicha designación; en razón de que dicho profesionista no tiene inscrita su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, como tampoco en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, así como en el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, cómo pudo advertirse de la revisión efectuada al portal de Internet de esta institución y los referidos libros, de conformidad con los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal en cita, por lo que no se le reconoce dicha personalidad.

Décimo cuarto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: **original de:** Escritura Pública número 1,240, de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, pasada ante la fe de la licenciada Laura Concepción Rodríguez Narváez, actuando como Notario Público sustituto, en el Protocolo de la Notaría Pública número 181 de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **copia electrónica con sello original de:** certificado de persona alguna, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós; debiéndose dejar copia cotejada del mismo en el expediente que se forme.

Décimo quinto. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya

difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo sexto. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo séptimo. Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la pagina <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020-pdf/>.

Décimo octavo. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación de **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se expide el presente edicto a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 9280

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO
EDICTO

A las autoridades y público en general.

Se comunica al público en general que en el expediente número 287/2023, relativo al **procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **María Jesús López Gómez.**, con fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**“...procedimiento judicial no contencioso,
de información de dominio.**

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, **tres de mayo de dos mil veintitrés.**

Vistos. La cuenta, secretarial, se acuerda:

Primero. Toda vez que, por acuerdo del 25 de abril 2023, se reservó el escrito, signado por el licenciado Jesús Fabián Luna García, abogado patrono de la parte actora, con el cual conforme al **computo secretarial visible a foja 14**, desahoga en tiempo y forma la prevención que se le hizo en el auto de **once de abril de 2023**; por lo que, se saca de reserva y dado al cumplimiento a la prevención que se le hizo, se ordena darle entrada a su demanda.

Segundo. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto primero del auto de once de abril de dos mil veintitrés y punto que antecede, se tiene a **María Jesús López Gómez**, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**, para acreditar la posesión de un predio urbano, con superficie de 134,95. metros cuadrados (ciento treinta y cuatro metros con noventa y cinco centímetros cuadrados), ubicado en la calle Francisco I. Madero, número 268 del municipio de Cunduacán, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en 12.70 metros, con José Del Carmen Tique López.

Al sur en 9.85 metros, con Imelda Ortiz Bravo, hoy Areli Ortiz Bravo.

Al este en 11.98 metros, con Calle Madero.

Al oeste en 12.50 metros, con Río Cunduacán, (semi azolvado).

Tercero. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso

de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito (a), a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en el estado, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, **se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son Centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio Público investigador adscrito a esta ciudad; Juzgado de Control Judicial Región 2, Cunduacán, Tabasco; tribunal laboral; central camionera; Delegación de Tránsito municipal; mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; y, en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar sus constancias correspondientes.

Quinto. Gírese **oficio** al(a) **presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si**: el inmueble ubicado en la calle Francisco I. Madero, número 268 del municipio de Cunduacán, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en 12.70 metros, con José Del Carmen Tique López.

Al sur en 9.85 metros, con Imelda Ortiz Bravo, , hoy Areli Ortiz Bravo.

Al este en 11.98 metros, con Calle Madero.

Al oeste en 12.50 metros, con Rio Cunduacán, (semí azolvado).

Pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Sexto. Con las copias simples de demanda y del escrito de aclaración de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y el Comercio Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por **María Jesús López Gómez**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, **requírasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Séptimo. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar exhorto **al(a) Juez(a) Civil** en turno de **Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al antes mencionado.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Queda a cargo de la parte actora, el trámite del exhorto antes ordenado, por lo que queda a su disposición en esta secretaría para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, pase a tramitarlo, contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de este auto; e igual plazo se le concede, contados a partir del día siguiente de que reciba el oficio, para que exhiba el acuse de recibo.

En el entendido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **veinte unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$2,074.80** (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), la que resulta de multiplicar por (**\$103.74**) valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, publicado en el diario oficial de la federación el veintiocho del mes y año precitados, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Octavo. Hágase del conocimiento a los colindantes

➤ **José del Carmen Tique López;** con domicilio el ubicado en la entrada a la colonia José María Morelos y Pavón, mejor conocido como Morelitos, de este municipio de Cunduacán, Tabasco.

➤ **Imelda Ortiz Bravo, Hoy Areli Ortiz Bravo;** con domicilio en la calle Francisco I. Madero, número 292 de la Colonia Centro, casa de material de construcción, precisamente frente a la refaccionaria y taller mecánico denominado González, del municipio de Cunduacán, Tabasco.

➤ **Comisión Nacional del Agua (Conagua);** con domicilio el ubicado en Avenida Paseo Tabasco, numero 907, C.P. 86040, del municipio del Centro, Tabasco.

la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Noveno. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Comisión Nacional del Agua (Conagua)**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar exhorto **al(a) Juez(a) Civil** en turno de **Centro, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique al antes mencionado en termino del presente auto.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Queda a cargo de la parte actora, el trámite del exhorto antes ordenado, por lo que queda a su disposición en esta secretaría para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, pase a tramitarlo, contados a partir del día siguiente a la notificación que se

le haga de este auto; e igual plazo se le concede, contados a partir del día siguiente de que reciba el oficio, para que exhiba el acuse de recibo.

En el entendido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **veinte unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$2,074.80** (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), la que resulta de multiplicar por (**\$103.74**) valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, publicado en el diario oficial de la federación el veintiocho del mes y año precitados, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Decimo. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

Decimo Primero. En cuanto al domicilio y autorizados, deberá estarse al punto segundo del auto del once de abril de dos mil veintitrés.

Décimo segundo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.¹

Décimo tercero. Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo cuarto. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte actora y a los(as) colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.²

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada **Liliana María López Sosa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la primera secretaria Judicial de acuerdos licenciada **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, con quien actúa, certifica y da fe... ”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE **TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS **DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**.

a t e n t a m e n t e

la Secretaria Judicial del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia
de Cunduacán, Tabasco.



LICDA. ROCÍO DEL CARMEN JIMÉNEZ MONTEJO.

No.- 9298



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 12 DE MAYO DEL 2023

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,654 (VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO), VOLUMEN 131 (CIENTO TREINTA Y UNO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PASADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **NATIVIDAD CHABLÉ HDEZ. Y/O NATIVIDAD CHABLÉ HERNÁNDEZ**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **JUANA CHABLÉ BARRÓN**, INSTITUIDA COMO HEREDERA, Y EL CIUDADANO **RICARDO CHABLÉ BARRÓN**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,041 (DIECINUEVE MIL CUARENTA Y UNO), VOLUMEN 26 (VEINTISÍS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTISÍS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LA CIUDADANA **JUANA CHABLÉ BARRÓN**, ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y EL CIUDADANO **RICARDO CHABLÉ BARRÓN**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO ESTE ÚLTIMO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.---

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32





No.- 9300

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A Elsi y/o Elsy Sastre Linares:

En el Incidente de Liquidación de Gastos y Costas, (incluyendo los honorarios profesionales) deducido del expediente número **495/2017**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado **Marco Antonio Vázquez Sáenz**, Apoderado Legal de la **Sociedad Mercantil Denominada Distribuidora de Tabasco, S.A de C.V.**, en contra de **Teófilo Alonso Sastre Linares, Gloria Linares Hernández, Elsi y/o Elsy Sastre Linares y Mauricio y/o Mauricio Ernesto Sastre Linares**, con fecha diecinueve de abril del dos mil veintitrés, se dictó un proveído que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado **Francisco Gabriel Rodríguez Arias**, abogado patrono de la actora incidentista, con su primer escrito de cuenta, como lo solicita y en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible notificar a la demandada-incidentada **Elsi y/o Elsy Sastre Linares**, en el domicilio indicado por el actor-incidentista en el escrito inicial, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida demandada incidentada es de domicilio ignorado

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar el auto de fecha **nueve de enero de dos mil veinte**, a la demandada-incidentada **Elsi y/o Elsy Sastre Linares**, por medio de **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, y el presente proveído, debiéndose insertar en los mismos los autos citados; haciéndole saber al demandado-incidentado que le reclaman como prestaciones: respecto de **Elsi y/o Elsy Sastre Linares**, en calidad de deudor y garante hipotecario, **la liquidación de los gastos y costas (incluyendo los honorarios profesionales) a que fue condenado mediante sentencia definitiva de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.**

Haciéndole saber a la citada demandada-incidentada que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda incidental y anexos), y que tienen el término de **tres días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al incidente de liquidación de gastos y costas (incluyendo los honorarios profesionales), apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por precluido ese derecho, lo anterior con fundamento en el artículo 118 y 389 del Código de Procedimientos Civil en vigor.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda incidental señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de

carácter personal, le surtirá efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor incidentista, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Cuarto. Asimismo, se tiene al ocurso, con su segundo escrito de cuenta, con el que exhibe tres ejemplares del periódico oficial del Estado, de fechas veintinueve de marzo, uno y cinco de abril del dos mil veintitrés, en los que consta la publicación del edicto ordenado en autos; en consecuencia, practíquese el cómputo correspondiente.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Inserción del auto de fecha nueve de enero del dos mil veinte.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; nueve de enero del dos mil veinte.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto tercero del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene al licenciado **Francisco Gabriel Rodríguez Arias**, abogado patrono de la parte actora, con el que promueve **incidente de liquidación de gastos y costas, (incluyendo los honorarios profesionales)**, por lo que acorde a lo dispuesto en los artículos 372 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unido al principal. Fórmese cuadernillo.

Segundo. De conformidad con el artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado a los demandado **Teofilo Alfonso Sastre Linares, (deudor y garante hipotecario), Elsi y/o Elsy Sastre Linares, Mauricio y/o Mauricio Ernesto Sastre Linares (garantes hipotecarios)**, con domicilio para ser notificado el ubicado en calle sin nombre de la barda del cobertizo, número tres de la **Ranchería Sur, Cuarta Sección de Comalcalco, Tabasco, código postal número 86650 y/o actualmente presenta el nombre de calle Cerrada de Viola Grapin, sin número de la Ranchería Sur Cuarta Sección, de Comalcalco, Tabasco, código postal 86650.**

Para que manifiesten dentro del término de **tres días hábiles**, siguiente al en que surta sus efectos la notificación que se les realice de éste proveído, lo que a sus

derechos convenga con respecto a éste incidente, ya que de no hacerlo así, se les tendrá por perdido ese derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código antes invocado.

Ahora, en razón que el domicilio de los demandados-incidentados, se encuentra fuera del territorio donde éste tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 3° fracción II y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento **exhorto** al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Comalcalco, Tabasco, México, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, disponga lo necesario para el cumplimiento de la diligencia encomendada en los términos ordenados en el punto que antecede.

Asimismo, se faculta al juez (a) exhortado (a) para acordar toda clase de escritos, girar oficio que sean necesarios tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada, haciéndole saber que se concede el término de **quince días hábiles** para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.

De igual forma, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado, de conformidad a los principios de concentración y economía procesal previstos en los artículos 8 y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por último, se le hace saber a la parte interesada que queda a su cargo hacer llegar a su destino el referido exhorto y devolverlo a este juzgado, debiendo cumplir con ésta última carga que se le impone, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de su recepción, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo antes mencionado.

Tercero. Por otra parte, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas notificaciones y documentos el ubicado en la **calle Dalías, número 216, del Fraccionamiento Blancas Mariposas de Villahermosa, Centro, Tabasco**; autorizando para tales efectos a los licenciados **María del Carmen Figueroa Elizarrarás y Martha Rocío Peralta León**, domicilio y autorización que se le tiene por realizado en términos de los artículos 136 y 38 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez



No.- 9301

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **198/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Jorge Luis Arias Vasconcelos**; con fecha trece de abril de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A TRECE DE ABRIL DOS MIL VEINTITRES.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentada al ciudadano Jorge Luis Arias Vasconcelos, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *original del contrato privado de Cesión de Derechos de Posesión de un predio rustico, de fecha seis de junio del año dos mil dieciséis, impresión a color de un plano, realizado por el Arq. Joel Méndez Chable, Original de una Constancia Negativa de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, original de una notificación catastral de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, copia simple de un recibo de pago predial, original del Certificado de Persona Alguna, de quince de febrero de dos mil veintitres, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, original de una notificación catastral, y (2 traslados)*; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, marcado como el lote número cuatro de la ex hacienda Miramar, ubicado en el Poblado Francisco I. Madero, Centla, y/o Avenida Las Palmas interior sin número, Fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 2,206.460 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste: 20.00 metros, con José Roberto Prats Carrera
- Al Sureste: 20.00 metros con José Francisco Silva Sosa.
- Al Noreste: 110.58 metros con Alicia López de Llergo Álvarez.
- Al Suroeste: 110.58 metros con callejón de acceso.

Por otra parte, como lo solicita el promovente, se ordena guardar en la caja de seguridad los documentos originales exhibidas, debiéndose glosar a los autos las copias que para tal efecto anexa, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá

comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes José Roberto Prats Carrera, Jose Francisco Silva Sosa y Alicia Lopez de Llergo Álvarez; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la trantitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

José Roberto Prats Carrera con domicilio ubicado en Avenida las Palmas Interior, sin número, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

Jose Francisco Silva Sosa con domicilio ubicado en Avenida las Palmas Interior, sin número Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

Alicia Lopez De Llergo Alvarez con domicilio ubicado en Avenida las Palmas Interior, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

QUINTO. Advirtiéndose de una revisión al escrito inicial de demanda, se advierte, que la parte actora, solo exhibe dos traslados, cuando es de observarse que son tres los colindantes, por lo que para estar en condiciones de notificar y correrles traslado a los antes citados, se **requiere** a la parte actora para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación exhiba **un traslado** más del escrito de demanda con sus respectivos anexos,, lo anterior en virtud de que son dos las personas que demanda, de conformidad con el numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano Jorge Luis Arias Vasconcelos, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **rustico**, marcado como el lote número cuatro de la ex hacienda Miramar, ubicado en el Poblado Francisco I. Madero, Centla, y/o Avenida Las Palmas interior, Fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal**, **debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente**, mismo que cuenta con una superficie total de 2,206.460 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste: 20.00 metros, con José Roberto Prats Carrera

- Al Sureste: 20.00 metros con José Francisco Silva Sosa.
- Al Noreste: 110.58 metros con Alicia López de Llergo Álvarez.
- Al Suroeste: 110.58 metros con callejón de acceso.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la calle Constitución número 32, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, (entre la calle Obregón y Simón Sarlat), así como correo electrónico smendez@solucionescorporativas.mx, y mediante servicio de mensajería instantánea (WhatsApp), los números telefónicos 9932217070; autorizando para tales efectos a los licenciados Saúl Córdova Córdova, Samuel Méndez Méndez, Víctor Manuel Pérez Hernández, Jomarys Vidal Figueroa, Itzel Alejandra Olan Herrera, Lisbeth Yocelin Vasconcelos ventura, y Dainer Jesus Chable Vazquez, así como los pasantes de la licenciatura en Derecho Sergio Isai Vera Galicia, de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 74 de la Ley Procesal Civil en vigor, se ordena **requerir** a los profesionistas nombrados, para que designen un **Representante Común**, advertidos que, de no hacerlo, la suscrita Juzgadora designará a uno de los propuestos como abogada patrono.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DALIA MARTÍNEZ PÉREZ FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el nueve de mayo de dos mil veintitrés, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



ATENTAMENTE,
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.

LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.



No.- 9302

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

Se les comunica que en expediente **107/2023**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Héctor López Alcázar**, se dictó un auto que en lo conducente a la letra dice:

-auto de siete de febrero de dos mil veintitrés-

*“... procedimiento judicial no contencioso
diligencia de información de dominio.*

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; **siete de febrero de dos mil veintitrés**.

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de demanda, signado por **Héctor López Alcázar**, al que acompaña:

(01) **certificado digital** de no propiedad, expedido el **25 de noviembre de 2022**;

(01) **original de escrito de 24 de noviembre de 2022**;

(01) **copia fotostática simple** de manifestación catastral **314** de 15 de junio de 2007, constante de cuatro fojas, que contiene plano, declaración de traslado de dominio y recibo de pago predial; y,

(06) **traslados**.

Con los que, promueve **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, respecto del predio urbano, con superficie de **72.00** metros cuadrados, (**setenta y dos metros cuadrados**), ubicado en el **poblado Astapa de Jalapa, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

al norte: 16.00 metros (**dieciséis metros**) con **José del Carmen y Evelinda Sosa Ramón**;

al sur: 16.00 metros (**dieciséis metros**) con **Blanca Esther López Alcázar**;

al este: 4.50 metros (**cuatro metros con cincuenta centímetros**) con calle **Víctor Jiménez**; y,

al oeste: 4.50 metros (**cuatro metros con cincuenta centímetros**) con **Jaime Córdova** actualmente **Nicolas Ovis Pedrero**.

Segundo. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al(a) Fiscal del Ministerio Público adscrito(a), a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

Tercero. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena**:

La publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena **se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio público; juzgado de control de oralidad; central camionera; delegación de tránsito municipal; mercado público; dirección de Seguridad Pública de la entidad; Receptoría de rentas de la entidad; H. Ayuntamiento municipal de esta ciudad; en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar acta pormenorizada de ello.

Cuarto. Gírese oficio **al(a) Presidente(a) municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **primero** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este **pertenece o no al fundo legal de este municipio**.

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Quinto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalapa, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Hágase del conocimiento a los colindantes **José del Carmen Sosa Ramón, Evelinda Sosa Ramón, Esther López Alcázar y Jaime Córdova** actualmente **Nicolas Ovis Pedrero**, en los domicilios señalados por el(a) promovente, la radicación de este procedimiento.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Séptimo. Como lo solicita el(a) **promovente**, de conformidad con el artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco, recíbese la información **testimonial** a cargo de **Guadalupe Contreras López, Jazmín del Carmen de la Cruz Contreras y Claudia Francisca González Pérez**.

Quienes deberán comparecer ante este Juzgado a declarar con relación a los hechos del escrito inicial de demanda, por cuestiones de agenda y en observancia a las recomendaciones emitidas por el Consejo de la judicatura de este tribunal, para evitar aglomeraciones a:

* **las doce horas (12:00 horas), del trece (13) de marzo de dos mil veintitrés.**

Queda a cargo de la parte **actora**, la presentación y examen verbal del(a) testigo antes mencionada, quienes deberán identificarse al momento de la diligencia con documento oficial con fotografía a satisfacción de esta autoridad.

Se les hace saber a las partes que, al ser un lugar cerrado las instalaciones del juzgado en la fecha y hora antes señalada para la **testimonial**, son **optativas** y se **sugieren** las siguientes reglas:

1. uso de cubrebocas;
2. toma de temperatura menor de 37 grados;
3. aplicación en manos y brazos de gel antibacterial;
4. uso de tapete sanitizante; y,
5. distancia de 1.5 metros entre las personas que intervengan en la audiencia, respetando los señalamientos y protocolos que se indiquen en el interior del juzgado.

Por lo que, se le hace saber a las partes, que deberán comparecer con **quince minutos de anticipación** a la hora programada para la diligencia, en razón de que **no habrá prórroga de espera** para su inicio, por lo que quien no comparezca **sin justa causa**, reportará el perjuicio que le sobrevenga.

Octavo. El **promoviente** señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones el que refiere en su escrito de cuenta; así como los medios electrónicos que indica, lo anterior de conformidad con los 131 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, deberá remitir inmediatamente por la misma vía el acuse de recibido de la notificación, de que está enterado(a), de lo contrario se hará constar su negativa y se le tendrá por notificado.

Designa como **abogado patrono** al(a) profesionista que menciona en su escrito de demanda; personalidad que se le reconoce en razón que la secretaria judicial de acuerdos, **certifica** que la citada letrada tiene inscrita su cédula profesional en la página de este tribunal, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado.

Noveno. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.³

Décimo. Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo primero. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estado

³ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte **actora** y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.⁴

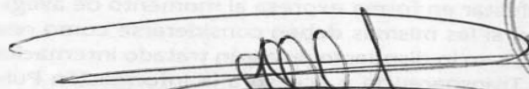
Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante la **primera** secretaria Judicial de acuerdos, **María Dolores Mena Pérez**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente "edicto", a los **tres días** del mes de **mayo** de dos mil **veintitrés**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto **tercero** del auto de **07/02/23** inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.

atentamente

Primera Secretaría Judicial de acuerdos
del juzgado Mixto
Jalapa, Tabasco.


María Dolores Mena Pérez



⁴"...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."



No.- 9303

**JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **186/2016**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, PROMOVIDO POR **TILA GUADALUPE ALPUCHE MORALES**, EN CONTRA DE **MARISOL ALCO CER AGUILAR**; EN DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTO. En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

UNICO. Toda vez que mediante el punto tercero del auto de nueve de mayo del dos mil veintidós, específicamente en el párrafo cuarto, se escribió la cantidad que se fijó el valor comercial con letra (dos novecientos diecisiete mil pesos 00/100 m.n.), cuando lo correcto es \$917,000.00 (novecientos diecisiete mil pesos 00/100 m.n.), aclaración que se realiza para los efectos legales correspondientes, en consecuencia, elabórese los avisos, oficios y edictos, ordenados en el auto antes mencionado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”.

AUTO DE NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO; NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO. En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Toda vez que la parte demandada no realizó manifestación alguna a la vista del auto de dieciocho de enero del dos mil veintitrés, dentro del término que para tales efectos se le concedió, se le tiene por perdido el derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por presentada a la licenciada **SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ**, abogada patrono de la parte demandada, con el escrito de cuenta, mediante el cual exhibe original de un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, el que se agrega a los presentes autos para los efectos legales correspondientes, mismo que será tomado en cuenta en su momento procesal oportuno.

TERCERO. Como lo solicita el ocurso y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se

determina que el avalúo previamente exhibido, elaborado por el Ingeniero **CARLOS MENA GARCIA**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado **MARISOL ALCOCER AGUILAR**, consistente en:

Lote once de la manzana ochenta y cinco de la calle Camino Real a San José actualmente identificada con el número cuatrocientos once de la colonia Gaviotas Sur de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; constante de una superficie de 149.640 M2, con las medidas y colindancias: Al noreste 16.88 metros con lote 10; al sureste 9.98 con camino real a San José; al suroeste 20.53 metros con lote 12; al noroeste 8.00 metros con lote 4, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, con fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, bajo el número 11,447, afectándose el predio 95.461, folio once del libro mayor volumen 373.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$917,000.00 (dos novecientos diecisiete mil pesos 00/100 m.n.), mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS** y no habrá prórroga de espera.

SEXTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, FIJÁNDOSE ADEMÁS AVISOS EN LOS SITIOS PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **DIECIOCHO DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 9304

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA Y CANCELACIÓN DE SU INSCRIPCIÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

TERCERA LLAMADA A JUICIO
ADA YOLANDA PÉREZ GALDÁMEZ

En el expediente 672/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA Y CANCELACIÓN DE SU INSCRIPCIÓN, promovido por ODILIA MARÍN ARIAS, en contra de FRANCISCO JAVIER LÓPEZ OTEO, JOSÉ CENOBIO TOMAS BONILLA, DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO y SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO, en auto de inicio de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, puntos primero, segundo y tercero de la audiencia previa y de conciliación de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve y auto de ocho de mayo de dos mil veintitrés, se dictaron unos acuerdos que en lo conducente copiados a la letra dicen:

AUTO DE OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase al licenciado **NATIVIDAD JAVIER ARIAS RAMOS**, Abogado Patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la tercera llamada a juicio ADA YOLANDA PÉREZ GALDÁMEZ, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos** la tercera llamada a juicio ADA YOLANDA PÉREZ GALDÁMEZ, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la

finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de cinco de julio de dos mil veintidós.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Proceder de la Materia, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la tercera llamada a juicio, que cuenta con un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término tendrá **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos, para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber a la parte actora, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA HEIDI DE LA CRUZ IRINEO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

**PUNTOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE LA AUDIENCIA PREVIA Y DE
CONCILIACION DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE**

"...PRIMERO. De la revisión realizada a los presentes autos, la suscrita Juzgadora advierte que en el presente asunto existe litisconsorcio pasivo necesario; esto es así, en virtud de que de la revisión realizada al escrito inicial de demanda en que funda la actora **ODILIA MARÍN RÍAS y/o ODILIA MARÍN ARIAS**, su acción, así como de los documentos que le sirven de base en el presente asunto, se tiene que esta solicita la nulidad de la escritura pública número **17,949 (diecisiete mil novecientos cuarenta y nueve)**, volumen **CCXXX (duodécimo trigésimo)**, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, que contiene el contrato de compraventa que celebran de una parte como **VENDEDOR** la señora **ADA YOLANDA PÉREZ GALDÁMEZ**, en sus carácter de apoderada del señor **ELISER MARÍN ARIAS**; por su propio derecho; y por la otra parte como **COMPRADOR**, el señor **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ OTEO**.

En base a lo anterior, en el caso a estudio se actualiza el litisconsorcio pasivo necesario, esto acontece porque hay pluralidad de demandados y unidad de acción, pues al haber intervenido la señorita **ADA YOLANDA PÉREZ GALDÁMEZ**, en la operación de compraventa que ampara la escritura número **17,949 (diecisiete mil novecientos cuarenta y nueve)**, volumen **CCXXX (duodécimo trigésimo)**, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, motivo de la presente controversia, se verían afectados sus derechos tanto personales como materiales.

Por lo tanto, para no dejarla en estado de indefensión y para los efectos de que haga valer sus derechos, esta unidad jurisdiccional, con las facultades que le confiere la ley, y para los efectos de que a todos los litisconsortes les afecte una sola sentencia, tiene a bien ordenar que se llame a juicio a la ciudadana **ADA YOLANDA PÉREZ GALDÁMEZ**, pues al haber intervenido en la celebración del contrato de compraventa que celebró con el señor **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ OTEO**, en el supuesto caso de que resulte procedente la acción intentada por la actora **ODILIA MARÍN RÍAS Y/O ODILIA MARÍN ARIAS**, tendrá que responder de las consecuencias que esta le produzca.

Entonces, para no violentar las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, resulta procedente llamar a la ciudadana **ADA YOLANDA PÉREZ GALDÁMEZ**, a juicio en esta causa para que este al tanto de la sentencia que se dicte en este juicio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado de Tabasco, en relación a lo dispuesto por los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 9 y 59 de la Ley en Comento, ya que la sentencia que se dicte en el presente asunto afectará los intereses jurídicos no sólo de los que intervienen ya en el presente asunto, sino también del antes citado.

En el caso, es atendible la Tesis Jurisprudencial 1a./J.47/2006, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Materia Civil, Novena Época, Página 125, Registro 174230, de rubro: **"LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. AL SER UN PRESUPUESTO PROCESAL, EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE MANDAR REPONER EL PROCEDIMIENTO OFICIOSAMENTE CUANDO ADVIERTA QUE NO TODOS LOS INTERESADOS FUERON LLAMADOS AL JUICIO NATURAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE A PARTIR DE JULIO DE 2002)".¹**

SEGUNDO. Ahora bien, se requiere a la parte actora, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes en que surta efecto la notificación del presente proveído, señale el domicilio de la tercera llamada a juicio **ADA YOLANDA PÉREZ GALDÁMEZ**, apercibido que en caso de no hacerlo, reportara los prejuicios procesales que sobrevengan.

TERCERO. Hecho que sea lo anterior, **túrnese** los presentes autos al actuario judicial para los efectos de que dé cumplimiento a lo ordenado en este proveído, así como al auto de inicio de fecha seis de diciembre del dos mil dieciocho; es decir, proceda emplazar a juicio a la ciudadana **ADA YOLANDA PÉREZ GALDÁMEZ**, por lo que con las copias simples de la demanda debidamente selladas y rubricadas, **córrase traslado** a la demandada en el domicilio que sea proporcionado por la actora; emplazándola a juicio para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, produzca su contestación ante este Juzgado, requiriéndola a que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará saber por listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado con fundamento en el artículo 229 fracción I y II del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

Quedando en esta acto debidamente notificado los comparecientes y se ordena notificar de manera personal al DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO y SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO.

Con lo anterior y siendo las doce horas con cincuenta minutos de la fecha de su encabezamiento, se da por terminada la presente diligencia, no sin antes haberles leído el contenido de la misma al compareciente, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quien firma al margen a su entera satisfacción, ante la suscrita Jueza, y el Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve. Expediente número 672/2018. Juicio Ordinario Civil de nulidad de escritura y cancelación de su inscripción. afa. Conste..."

AUTO DE INICIO DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente a **ODILIA MARÍN RÍAS**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; con los cuales promueve **EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA Y CANCELACIÓN DE SU INSCRIPCIÓN**, en contra de.

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ OTEO, con domicilio para ser emplazado a juicio en Calle Fernando Montes de Oca, número 142 de la Colonia Linda Vista de la ciudad de Villahermosa Centro Tabasco.

LICENCIADO JOSÉ CENOBIO TOMAS BONILLA, Notario Adscrito a la Notaria Pública número 34 de esta entidad y del Patrimonio Inmueble Federal con adscripción en

¹ El litisconsorcio pasivo necesario implica pluralidad de demandados y unidad de acción; de ahí que deban ser llamados a juicio todos los litisconsortes, quienes al estar vinculados entre sí por un derecho litigioso deben ser afectados por una sola sentencia, conforme a los artículos 1.86, 1.87 y 1.88 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. En ese sentido, cuando se interpone un recurso de apelación y el tribunal de alzada advierte que en el juicio natural hubo litisconsortes que no fueron llamados, aunque no medie petición de parte, en cualquier etapa del procedimiento está obligado a mandar reponerlo de oficio, para el efecto de que el Juez de primera instancia los oiga y dicte una sentencia completa, en atención a los principios de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal, siendo que en términos del último numeral, los efectos son reponer el procedimiento a fin de que el Juez de primer grado prevenga al actor para que amplíe su demanda o la reconvencción contra las personas que formen el litisconsorcio necesario. Lo anterior en virtud de que el litisconsorcio constituye un presupuesto procesal sin cuyos requisitos no puede dictarse una sentencia válida en tanto que involucra cuestiones de orden público; por lo que la carga procesal de citar a todas las partes corresponde al órgano jurisdiccional.

el Municipio de Centro y sede en esta ciudad ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 431 local 36, 37 Colonia Tamulté de la Ciudad de Villahermosa Tabasco, C.P. 86150.

DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO Y/O DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD con domicilio ampliamente conocido en Ruiz Cortines s/n Colonia Casa Blanca C.P. 86060 Villahermosa Tabasco.

SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO con domicilio ampliamente conocido en la Calle Independencia número 2, Colonia Centro, Palacio de Gobierno del Municipio de Centro Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 203, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los numerales 877 fracción I, 878, 879, 885, 889, 899, 900, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 926, 933, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 948, 949, 950, 969, 970 y demás del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO Con las copias simples exhibidas córrase traslado a los demandados emplazándolos para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, produzca su contestación ante este Juzgado, advertido que de no hacerlo así, se les tendrá por confeso de los hechos de la demanda, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurrente, las mismas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. La parte actora señala como domicilio para oír y toda clase de citas y notificaciones y documentos, el ubicado en el Despacho Jurídico ubicado en la Calle Miguel Hidalgo número 412-B Colonia Centro de Esta Ciudad de Villahermosa Centro Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **EDGAR HERNÁNDEZ CÁRDENAS, CARLOS MARIO ESTRADA SÁNCHEZ** y **ARABELL MAGAÑA FÉLIX**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SEXTO. De igual forma, nombra como su Abogado Patrono **EDGAR HERNÁNDEZ CÁRDENAS**, en virtud de que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, se le tiene por realizada tal designación, con fundamento en lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código en cita.

SÉPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos

normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

NOVENO. *Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.*

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:
"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"²

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

² **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL JUEZA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN DEBERÁ PRACTICARSE POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. HEIDI DE LA CRUZ IRINEO.



No.- 9305

JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EXP.365/2021

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente civil número **106/2023**, relativo al juicio no Contencioso de Información de **Dominio**, promovido por **Nicolás Mena Delgado**, con fecha once de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que establece:

Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos. Lo de la cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **NICOLÁS MENA DELGADO**, con su escrito de cuenta dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha tres de junio del presente año.

Manifestando bajo protesta de decir verdad que el señor **AMADOR HERNÁNDEZ GARDUZA**, desde el momento en que se firmó el contrato, no dio cumplimiento al contrato de compraventa, es por eso que no hay ni adjudicación ni estado procesal alguno, por lo que en razón del tiempo transcurrido y el derecho que nace en cuanto a la posesión que tiene del predio la parte promoventes del presente Juicio, manifestaciones que se ordenan agregar a los presentes autos para surtan sus efectos legales correspondientes.

Por lo tanto agréguese el presente escrito y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene por presentado a **NICOLÁS MENA DELGADO**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en: (01) certificado de persona alguna en original, (02) escritos el primero en original de fecha 28 de octubre del 2020 y el segundo de los escritos en copia simple de fecha 25 de noviembre del 2020, (01) plano en copia, (01) constancia de derecho de posesión de fecha 01 de junio del presente año, en original, (01) copia simple de la credencial para votar, expedida a nombre de **AMADOR HERNÁNDEZ GARDUZA**, (01) contrato de compraventa en original de fecha 01 de julio del 2000, con los que viene a promover el Juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto del predio rústico ubicado en el en el Poblado Ocuapan de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **02-09-31.83 HAS**, con las medidas y colindancias: **al NORTE**; en 290.00 metros, con **JESÚS GARDUZA ALAMILLA**: **al SUR**: en 301.80 metros, con **JOSÉ LUIS ARIAS HERNÁNDEZ**; **al ESTE**; en 70.00 metros, con **JOSÉ LUIS ARIAS HERNÁNDEZ** y **al OESTE**; en 71.50 metros, con **LAGUNA CIEGA**.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, las instituciones bancarias Banamex y Bancomer de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

Quinto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **JESÚS GARDUZA ALAMILLA, JOSÉ LUIS ARIAS HERNÁNDEZ**, en los domicilio señalado por la parte promoventes del presente Juicio; haciéndoles saber la radicación del presente Juicio, para que dentro

del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este Juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al citado Registrador con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, y requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Por otra parte, y como la diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, México, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciba el oficio en comento, informen a este Juzgado si el predio rústico *ubicado en el en el Poblado Ocuapan de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 02-09-31.83 HAS, con las medidas y colindancias: al NORTE; en 290.00 metros, con JESÚS GARDUZA ALAMILLA; al SUR: en 301.80 metros, con JOSÉ LUIS ARIAS HERNÁNDEZ; al ESTE; en 70.00 metros, con JOSÉ LUIS ARIAS HERNÁNDEZ y al OESTE; en 71.50 metros, con LAGUNA CIEGA; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a TIERRAS EJIDALES; advertidos* que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **20 (veinte) días, con base en la Unidad de Medida y actualización vigente desde el uno de febrero de este año (89.62)**, y que lo es su equivalente a la cantidad de **\$1,816.30** (mil ochocientos dieciséis pesos 30/100 moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera: **89.62 x 30.4=2,724.45 entre 30x20= \$1,816.30**, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Octavo. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **JOSÉ LUIS ARIAS HERNÁNDEZ, JOSÉ JESÚS GARDUZA A LAMILLA y MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MÉNDEZ**, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

Noveno. Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **oficina de la Defensoría Pública, ubicada en la planta alta del reclusorio, en la Colonia la Juventud de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; autorizando** para tales efectos al Defensor Público adscrito a este Juzgado al licenciado EMILIO LÓPEZ GARDUZA, MIRNA DEL CARMEN TORRUCO HERNÁNDEZ y JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ DE LA ROSA, autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Nombrando como su **abogado patrono** al licenciado **EMILIO LÓPEZ GARDUZA**, a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

Décimo. De la misma manera se ordena requerir a la parte promovente del presente Juicio, para que en un término de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto de inicio, exhiba copias simples para los traslados, esto en razón de que no proporciono los mismos al momento de presentar la demanda en oficialía común de este Juzgado y del cual se requiere para que se les pueda notificar y correr traslado a los colindantes del presente Juicio.

De la misma manera, se ordena requerir a la parte promovente del presente Juicio, para que en el mismo término ordenado en el punto que antecede, proporcione los domicilios de los colindantes del presente Juicio y se pueda dar cumplimiento a lo ordenado en el punto quinto del presente auto de inicio.

Por lo que en consecuencia de lo antes expuesto, se ordena reservar correr traslado y notificar a los colindantes del presente Juicio, hasta en tanto la parte promovente de cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

Décimo primero. Tomando en consideración que el predio motivo de estas diligencias, colinda por la parte **AL OESTE con LAGUNA CIEGA**, con apoyo en lo dispuesto en los numerales 241 y 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como prueba para mejor proveer esta autoridad ordena girar atento Oficio al Titular de la CONAGUA (Comisión Nacional del Agua), con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco, número 907, Colonia Jesús García, de la ciudad de Villahermosa Tabasco, a fin de que en un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señale domicilio y autorice persona en este Municipio, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del presente auto de radicación, así como del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

Queda a cargo de la parte promovente la obtención y trámite del oficio antes ordenado.

Décimo segundo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo tercero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo cuarto. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **nueve días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado Judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo quinto. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:
 - a) *adultos mayores de sesenta años.*
 - b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
 - c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo acordó manda y firma la Licenciada **MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistida de la Secretaría Judicial Licenciada **SANTANA GONZÁLEZ JIMENEZ**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los veintitrés días de mayo de dos mil veintitrés. Conste.



Secretaria Judicial

Licda. María de los Angeles Ramos Hernández.

Adriana Salinas*

Avenida de la Juventud s/n, Planta Alta, Ría. Villa Flores 2da. Sección, Huimanguillo, Tab.

C.P. 86400 .Tel: 01(993) 5-92-2780 ext. 5064

juzgadosegundocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 9306

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: SANTIAGO ARCEO HIGAREDA

En el expediente número **217/2021**, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIA promovido por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de SANTIAGO ARCEO HIGAREDA; le hago de su conocimiento que con fechas veintiséis de abril de dos mil veintitrés y diecisiete de mayo de dos mil veintiuno; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada ÁNGELA YAZMIN MARTÍNEZ DÍAZ, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado SANTIAGO ARCEO HIGAREDA, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado SANTIAGO ARCEO HIGAREDA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de diecisiete de mayo del dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.".¹

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

Por lo anterior, hágase saber al demandado SANTIAGO ARCEO HIGAREDA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, a partir del día siguiente de vencido dicho término empezará a correr el término de cinco días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Por otra parte, autoriza para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, así como para que revisen, tomen apuntes y fotografías del expediente a los licenciados MARIELA ÁLVAREZ CORREA, JESÚS ERNESTO SILVA GUTIÉRREZ, FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ GONZALEZ, FRANCISCO ENRIQUE CONTRERAS ZENTENO, LUIS ALBERTO CABRERA VÁZQUEZ, ERICK IVAN VARGAS ARROYO y JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, designando como su abogado patrono al último de los mencionados, ahora, toda vez que del libro de registros de cédulas que para esos fines lleva este Juzgado, se advierte que dicho éste tiene inscrita su cédula profesional, por tal razón se le tiene por reconocido tal carácter para los efectos legales conducentes, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ quien se ostenta como apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, tal y como lo acredita con la copia certificada del instrumento notarial número 127,875 de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, pasada ante la Fe del licenciado JOSÉ ÁNGEL FERNÁNDEZ URÍA, titular de la notaría pública número 217, de la Ciudad de México; personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar; con su escrito inicial de demanda y anexos, un instrumento notarial número 127,875 en copia certificada, una escritura pública número 1,217, en original, una certificación de adeudos en original y un traslado, en el que promueve juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de SANTIAGO ARCEO HIGAREDA, en su calidad de deudor y acreditado, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio identificado como lote 21, manzana “E”, calle Venecia, Fraccionamiento La Gloria, Colonia Plutarco Elías Calles, Villahermosa, Centro, Tabasco; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D) y F), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la demandada, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código antes invocado.

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con la deudora, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones

ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SSEXTO. Ahora, en cuanto al domicilio del demandado situado en Gregorio Méndez, número 208, Teapa Tabasco, se reserva hasta en tanto sea buscado en el domicilio señalado en el punto primero.

SSEXTIMO. De igual forma, y como lo solicita el promovente, expídasele a su costa, copias simples que refiere en su ocurso, por lo que deberá apersonarse ante este Juzgado a realizar el trámite respectivo, previa identificación que se presente.

SSEXTAVO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SSEXVENO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SSEXSIMO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Calle del Trabajo número 109, de la Colonia Rovirosa de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos a los licenciados **FREDDY ALEXIS DE LOS SANTOS AQUINO** y **KRISTEL GÓMEZ REYES**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

SSEXSIMO PRIMERO. Se hace constar, que se ordena glosar a los autos el instrumento notarial número 127,875 en copia certificada, una escritura pública número 1,217, en original y una certificación de adeudos en original, toda vez que la parte actora, no solicitó el resguardo en la caja de seguridad de este juzgado, aunado a ello no exhibió una copia adicional del mismo para tal efecto.

SSEXSIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes citado.

SSEXSIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del

acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES JUÁREZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 9307

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOPODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN TABASCO**EDICTO****EDICTO**

A las autoridades y público en general.

En el expediente **392/2021** relativo al relativo al Especial Hipotecario, promovido por **Juan Manuel Hernández Trujillo**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **Cervezas Cuauhtemoc Moctezuma S.A. de C.V.**, contra **Alfredo Jesús Vinagre Sabido**, (en su carácter de deudor principal), **Myriam Tapia Cuevas**, **Ricardo Hinojosa Martínez**, **Lidia Vinagre de Dios**, (en su calidad de garante hipotecario) y **Alfredo Guadalupe Vinagre López**, (en su calidad de obligado solidario), en veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **veintitrés de mayo de dos mil veintitrés**.

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado **Juan Manuel Hernández Trujillo**, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas, de la Sociedad Mercantil denominada "**Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A de C.V.**", con su escrito de cuenta, y como lo solicita el actor con fundamento en los artículos 434 y 435 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a remate en primera almoneda y pública subasta los inmuebles motivos del presente juicio, consistentes en:

I. **Predio Rustico** ubicado en el poblado Libertad del Municipio de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de 182. 51 m2 (ciento ochenta y dos metros cincuenta y un centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes;

Al Noreste: 5.90, metros con Alfredo Jesús Vinagre Sabido, en 4.71 metros y 7.06 metros con Rosa de la Cruz de la Cruz.

Al Sureste: 5.27 metros y 4.40 metros Rosa de la Cruz de la Cruz y en 6.00 metros con calle Antonio Sánchez Leyva.

Al Suroeste: 7.05 metros y 10.36 metros con calle José Trinidad Pérez.

Al Noroeste: .16.14 metros, con Martín Hernández Hernández.

Comprende una construcción de **83.60 m²**, (ochenta y tres metros, sesenta centímetros cuadrados): inscrito bajo el número 1223 del libro General de entradas, a folios del 3501 al 3503, del libro de duplicados volumen 61, afectándose el predio número 18, 259^a folio 187 del libro mayor volumen 71, al que se le fija como valor comercial (valor comparativo de mercado), la cantidad de **\$289,000.00 (doscientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 M. N.)** y será postura legal la cubra cuando menos el monto del valor pericial fijado al inmueble hipotecado que se remate.

II. Predio urbano ubicado en la calle Francisco I. Madero colonia Centro del Municipio de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de 200.00 m² (doscientos metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes;

Al Noreste: 10.00, metros con calle Madero.

Al Sureste: 10.00 metros con Guadalupe Campos de Campos.

Al Noroeste: 20.00 metros, con Guadalupe Campos de Campos.

Al Suroeste: 20.00 metros con María Antonia Soto Ravers de Ruiz.

Comprende una construcción de 200.00 m², (doscientos metros cuadrados): inscrito bajo el número 658 del libro General de entradas, a folios del 1825 al 1827 del libro de duplicados volumen 42, afectándose el predio número 11508, a folio 81 del libro mayor volumen 44, al que se le fija como valor comercial (valor comparativo de mercado), la cantidad de **\$1,030,000.00 (un millón treinta mil pesos 00/100 M. N.)** y será postura legal la cubra cuando menos el monto del valor pericial fijado al inmueble hipotecado que se remate.

Segundo. En consecuencia, convóquese postores por medios de edictos que se ordena publicar **por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado** y en otro de los de mayor circulación estatal, tales a elección del actor, y Fíjese los avisos respectivos en el local del juzgado, y en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, así como en el Juzgado Primero Civil de Primera instancia de Cunduacán, Tabasco, así como en el lugar de la ubicación de los predios sujetos a remate por encontrarse ubicado en este municipio.

Haciéndosele saber a los que deseen intervenir en la subasta que para tener intervención en la misma, deberán depositar previamente ante este juzgado o ante el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos,

señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las doce horas con treinta minutos del día cinco de julio del año dos mil veintitrés, misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado, ubicado en la Ranchería Huacapa y Amestoy de este municipio de Cunduacán, Tabasco, expídase los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada **Liliana María López Sosa** Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Mabi Izquierdo Gómez**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial se ordena publicar **por dos veces de siete en siete días**, en el **periódico Oficial del Estado** y en otro de los de mayor circulación estatal, tales a elección del actor, se expide el presente **edicto** a los **uno de junio de dos mil veintitrés** en el municipio de Cunduacán, Tabasco.

Lo anterior, para su cumplimiento.

atentamente

segunda secretaria judicial de acuerdo del Juzgado Segundo Civil de
Primera Instancia de Cunduacán, Tabasco.



Mghb.

Lic. Mabi Izquierdo Gómez

Juzgado Segundo Civil ubicado en Ranchería Huacapa y Amestoy, Cunduacán, Tabasco.

**PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE TABASCO**

No.- 9222

*Lic. Ulises Chávez Vélez*

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

Villahermosa, Tabasco; a 17 de Mayo de 2023

AVISO NOTARIAL

Con fecha 04 de Mayo de 2023, en el Volumen XXXV del Protocolo de esta Notaría a mi cargo, con sede en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, se firmó el Instrumento Público número 2712 (dos mil setecientos doce), en el que se hace constar la comparecencia del señor **CUAUHTÉMOC PÉREZ LOBATO** también conocido como **CUAUTEMOC PÉREZ LOBATO**, y que contiene la Aceptación de la Herencia, así como la designación de Albacea, a favor de él mismo, así como la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la Extinta **Ma. GUADALUPE VALLES DE SANTIAGO** también conocida como **GUADALUPE VALLES SANTIAGO**. Lo anterior derivado de la exhibición de la copia certificada del Acta de Defunción número 00225, de fecha día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así también me fue exhibido el Primer Testimonio del Instrumento Público número 45264 (cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y cuatro), volumen DCXXXIV (sexcentésimo trigésimo cuarto), otorgado ante la Fe del Lic. Gonzalo Humberto Medina Pereznieta, Notario Público número siete de esta Ciudad, mismo que contiene Testamento Público Abierto de la hoy extinta **Ma. GUADALUPE VALLES DE SANTIAGO** también conocida como **GUADALUPE VALLES SANTIAGO**.

El compareciente **CUAUHTÉMOC PÉREZ LOBATO** también conocido como **CUAUTEMOC PÉREZ LOBATO**, manifestó que Acepta la Herencia instituida a su favor, así como el cargo de Albacea de la Sucesión Testamentaria, y en su oportunidad procederá a formar el **INVENTARIO** de los bienes de la sucesión; así como también, formalizar el acto adjudicación que en derecho corresponda.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo dispuesto por el numeral 680 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de Diez en Diez días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en un Periódico de los de mayor circulación en el Estado.

~~ATENTAMENTE~~~~LIC. ULISES CHÁVEZ VÉLEZ
Notario Público Titular Número 37~~

Ccp. Archivo.

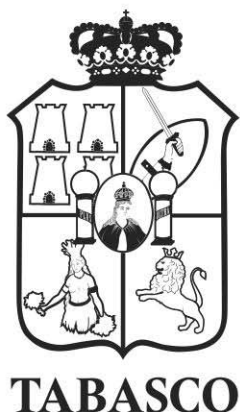
Paseo Tabasco 508 1er Piso. Centro.
Teléfonos. (01993) 3.14.29.60./ 3.14.29.61.

Villahermosa, Tabasco
E-MAIL: notariapublica37@hotmail.com
uchavel@hotmail.com

www.notaria37tabasco.com

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9253	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 220/2023.....	2
No.- 9254	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 342/2019.....	6
No.- 9255	JUICIO ORD. CIVIL DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR EXP. 283/2007.....	8
No.- 9256	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 382/2018.....	11
No.- 9257	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 555/2019.....	13
No.- 9258	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 391/2012.....	17
No.- 9275	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 235/2013.....	19
No.- 9276	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP.. 305/2005.....	29
No.- 9278	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 506/2023.....	33
No.- 9279	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 84/2023.....	36
No.- 9280	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 287/2023.....	42
No.- 9298	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: NATIVIDAD CHABLE HERNÁNDEZ. CUNDUACÁN, TABASCO.....	47
No.- 9300	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 495/2017.....	48
No.- 9301	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 198/2023.....	51
No.- 9302	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 107/2023.....	54
No.- 9303	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXP. 186/2016.....	58
No. 9304	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA Y CANCELACIÓN DE SU INSCRIPCIÓN EXP. 672/2018.....	60
No.- 9305	JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 106/2023.....	66
No.- 9306	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 217/2021.....	70
No.- 9307	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 392/2021.....	75
No.- 9222	NOTARIA PUBLICA NO. 37 EXTINTO MA. GUADALUPE VALLES DE SANTIAGO..... INDICE.....	78 79



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: 0avee0fZ6Y2UD0a1s7l1esAVSmrqBd1FzjERgmNrcAG3B88IWgl4pHYhfdk2AZEM+xcylu1pSbtDWrUWnUoOVtyxINxwhQ/Qd1wFVCqfaaAzvbg2zdscslmKwD73Faf44nmLfegsbsl5gH3dPitJs3n/4U/Q5c+4JFOFm86fKb4DX5iuMRlgvUoWXqgoNI4nbpiZUoSkyQpM86In+MqhJ7vDI13hciqzevEkGZdJurwpUK8mNw6gjLgW7P86/dZ0Rm5Z3fALbWUP2C2oUsOvLstU83/1dOvPI6EbbTZLhEWBt1WlQFe7uWploDK0lfwCWDQc96EWXSi64zC564RDZQ==